



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: José Alejandro Rodríguez Quimbay
Grupo De Downstream

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles
líquidos en el departamento de Nariño

Finalizado el termino para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, me permito enviar certificación de publicación al que va adjunto el informe de comentarios.

Agradezco una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para su publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y



Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Angie Katherine Mejía González - (akmejia@minenergia.gov.co)

Juan Sebastián Beltrán Giraldo - (jsbeltran@minenergia.gov.co)

Daniela Carolina Ruiz Pedroza - (dcruiz@minenergia.gov.co)

Héctor Emilio Moreno Bonilla - (hemoreno@minenergia.gov.co)

Diego Felipe Gómez Duarte - (dfgomez@minenergia.gov.co)

Juan Guillermo Garzón Martínez - (jggarzon@minenergia.gov.co)

Jessica Pamela Obando Burgos - (jpobando@minenergia.gov.co)

Julián Flórez Quiroga - (jflorez@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 56, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el seis (26) hasta el veintiuno (21) de agosto de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de treinta y seis (36) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veinticinco (25) de agosto de 2025.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Ciento cuarenta y nueve (149) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 6 de agosto de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 21 de agosto de 2025

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Daniela Carolina Ruiz Pedroza
José Alejandro Rodríguez Quimbay
Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Héctor Emilio Moreno Bonilla
Diego Felipe Gómez Duarte
Angie Katherine Mejía González
Jessica Pamela Obando Burgos
Juan Guillermo Garzón Martínez
Julián Flores Quiroga

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

PUBLICACIÓN

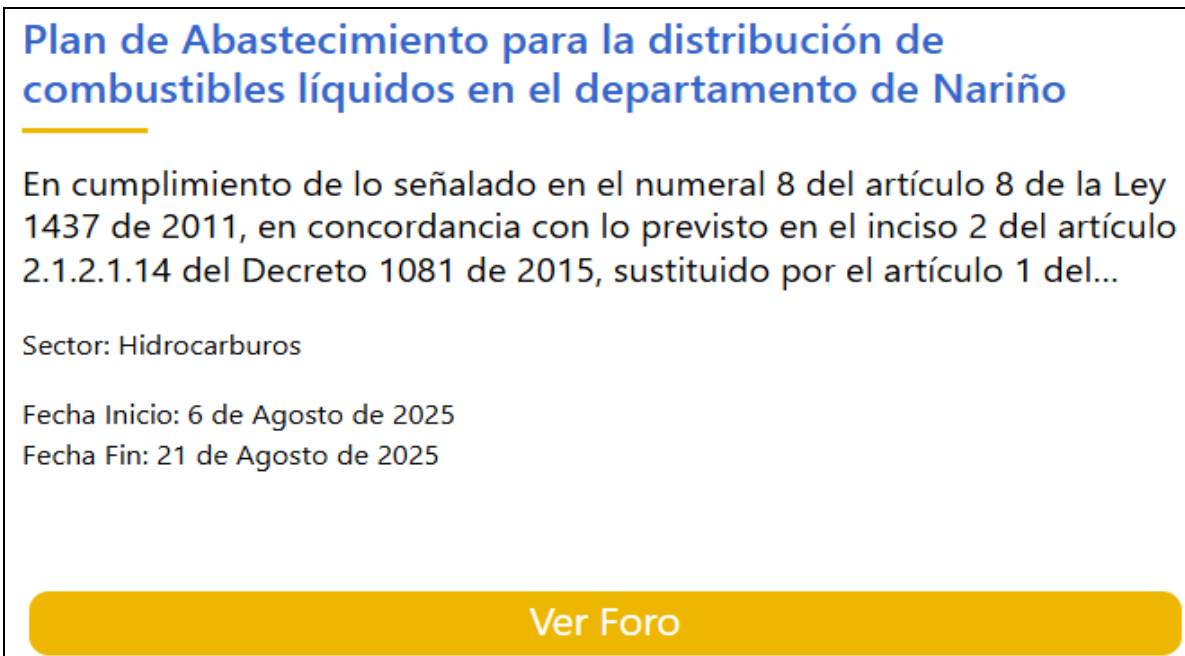
Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño](#)



The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with the MinEnergía logo and a search bar. Below the navigation bar, there is a horizontal menu with links: Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Atención y servicio a la ciudadanía, Participa, Ministerio, Misional, Normativa, and Prensa. The main content area displays the title 'Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño' in blue. Below the title, it indicates 'Minenergía, Bogotá.' and 'Sector: Hidrocarburos'. The dates 'Fecha Inicio: 6 de Agosto de 2025' and 'Fecha Fin: 21 de Agosto de 2025' are listed. A paragraph explains the legal basis for the plan, citing Ley 1437 de 2011 and Decreto 1081 de 2015. It also mentions that the plan is published for public participation and that observations should be sent to pciudadana@minenergia.gov.co. A document icon is shown next to the text 'Proyecto de Resolución - "Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño"'. Below this, there is a link to 'Memoria Justificativa'.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



The screenshot shows a detailed view of the 'Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño' on the MinEnergía website. The title is prominently displayed in blue. Below the title, the text states: 'En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...'. The sector is identified as 'Sector: Hidrocarburos'. The dates 'Fecha Inicio: 6 de Agosto de 2025' and 'Fecha Fin: 21 de Agosto de 2025' are clearly visible. At the bottom of the page, there is a large yellow button with the text 'Ver Foro'.

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”, se recibió comentarios de treinta y seis (36) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”.

Comentario 1

De: El Placer Ltda.

Enviado: sábado, 16 de agosto de 2025 11:45

Asunto: PLAN DE ABASTECIMIENTO NARIÑO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		
Fecha Comentario:	15/08/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	<u>DUMAR GUERRERO</u>	
Nombre de la empresa o interesado:	EL PLACER LTDA		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Seguridad	Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño” - Formato Memoria Justificativa Página 3 - 4	El proyecto establece que: “De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 01853 de 2024 y 00358 de 2025, la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, operada por Pacific Port S.A. fue definida como la fuente principal de abasteci-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			miento (primer orden de prelación) para el departamento de Nariño. Esta planta debe operar conforme a su capacidad comercial certificada, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.95 del Decreto 1073 de 2015, el cual determina el volumen máximo mensual autorizado para distribuir. En ese marco, esta planta fue asignada para el abastecimiento de los siguientes municipios del departamento de Nariño: Aldana, Barbacoas, Carlosama, Contadero, Córdoba, Cumbal, El Charco, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Ipiales, La Tola, Maguí, Mallama, Mosquera, Olaya Herrera, Ospina, Potosí, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara Iscuandé, Sapuyes, Tumaco y Túquerres". Consideramos que no están evaluándose a profundidad temas con la "Crisis humanitaria existente en la Vía a Tumaco, provocada por los enfrentamientos entre los grupos armados", de igual forma, los múltiples atentados que se presentan frecuentemente en esta zona.
2	Falta de Garantías	Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño" - Formato Memoria Justi-	Consideramos que NO EXISTEN las garantías por parte del gobierno nacional para hacer frente a la situación de inseguridad, por lo tanto, pondrán en riesgo la seguridad de conductores y vehículos, de igual manera están en riesgo de perder sus

		ficativa Pagina 3 - 4	vehículos, el combustible que transportan, dado que prácticamente viajaran semanalmente por esta vía arriesgando su vida e integridad.
3	Vías	Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño” - Formato Memoria Justificativa Página 3	El proyecto establece que: "Asimismo, por medio de la Resolución 00271 de 12 de marzo de 2025, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad Primax Colombia S.A, identificada con NIT. 860.002.554-8, como agente Distribuidor Mayorista de combustible líquidos derivados del petróleo, a través de la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. Cabe señalar que dicha planta no se encuentra interconectada a la red nacional de poliductos, situación que motivó a la Dirección de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, a requerir información al agente mayorista operador sobre los esquemas de abastecimiento utilizados, mediante radicado 2-2024-027412 del 15 de agosto de 2024. La solicitud incluyó el detalle de las rutas de abastecimiento (ya sean terrestres, fluviales o marítimas), su trazado por municipios o caseríos y los tiempos estimados de traslado". Frente a ello si bien el Ministerio exige revisar las rutas y tiempos estimados a

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			las mayoristas, no están considerando los tiempos de entrega hacia los distribuidores minoristas y disposición final. Sería interesante revisar este tema, dado que las vías de entrada a Tumaco son muy angostas, y son paso obligado para los vehículos, por tanto, son incapaces de soportar un flujo vehicular tan pesado y permanente. Adicionalmente, en situaciones de contingencia, nos hemos visto obligados a abastecernos desde Tumaco, y somos testigos de la escasa infraestructura para poder parquear los vehículos, de hecho, carece de un espacio idóneo con elementos básicos imprescindibles como un baño para los conductores. Mínimas exigencias de salubridad para los conductores.
4	Sobrecostos	Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño” Formato Memoria Justificativa	Consideramos que como consecuencia de los factores anteriormente mencionados, nos veremos obligados a comprar pólizas adicionales que cubran esta ruta, con mayores coberturas, encareciendo el costo del transporte.
5	Consecuencias	Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño” Formato memoria justificativa	El proyecto establece que: “En ese sentido la Corte Constitucional, en sentencia C-796 del 30 de octubre de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló que: “(...) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su sus-

			pensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...)." De presentarse un atentado que impida que el combustible llegue a su destino, y por tanto, que las estaciones puedan suministrarlo a los habitantes de su Municipio, estaría en contravía de lo planteado en este párrafo, es decir, no se está garantizando el derecho a la vida y la salud.
6	Exigencias	Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño" Formato memoria justificativa	Exigimos al Ministerio de Minas y Energía tener en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, y no apresurarse a Obligar a gran cantidad de distribuidores minorista abastecerse desde Tumaco hasta mientras no se garanticen condiciones de seguridad, infraestructura y salubridad tanto para los minoristas como para los vehículos, conductores y consumidor final.
7	Tiempo de rutas	Artículo 1 - 1.2.1. - Pág. 11	teniendo en cuenta el abastecimiento de combustible hacia el municipio de yacuanquer, por favor ampliar el tiempo de ruta ya que en el transcurso de este movimiento encontramos un peaje llamado El Placer ubicado en el municipio de yacuanquer, PR 51+100 y la Estación de Servicio El Sitio se encuentra en el perímetro Urbano del Municipio en mención.

Comentario 2

De: Javier Checa **COMBUSCOL**

Enviado: lunes, 18 de agosto de 2025 17:05

Asunto: Fwd: Observaciones Al Proyecto de Resolución Plan de abastecimiento de combustibles Dpto. Nariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe: Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño			
Fecha inicio: 6/08/2025			
Fecha fin: 21/08/2025			
Fecha Comentario: 18/08/2025 0:00			
Datos de contacto: Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado: JAVIER CHECA MELO			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Informe de evaluación del impacto en precios, eficiencia logística, etc.	Art. 1 parágrafo 3	El informe de evaluación que proyecta la dirección de Hidrocarburos, debería hacerse al menos cada dos meses, para revisar el impacto en los diferentes campos.
2	abastecimiento por cabotaje	artículo 1 numeral 1,1	Solicito se aclare que la remuneración del transporte por cabotaje, no afectará el precio al consumidor final.
3	Abastecimiento del Departamento en primer orden de prelación: Ineficiencia en la asignación de Municipios a la Planta ubicada en el municipio de Tumaco	Proyecto de Resolución Artículo 1 Numeral 1,2	En atención al artículo 2,2,1,1,2,2,8 del decreto 1073 de 2015, La prelación por razones logísticas, geográficas, económicas y de seguridad, para los municipios: Aldana, Ancuya, Cuaspud Carlosama, Contadero, Consaca, Cordoba, Cumbal, El tambo, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Iles, Imues, Ipiales, La Florida, Linares, Nariño, Ospina, Potosí, Puerres, Pupiales, Samaniego, Sapuyes, Sandoná, santacruz- Guachavez, Los Andes Sotomayor, Tangua, Tuquerres y Yacuanquer, debería ser la Planta Patronar ubicada en el Municipio de Chachagüi por las siguientes razones: • La distancia a recorrer desde la planta de Petronar en Chachagüi hasta los municipios mencionados es menor comparada desde la planta en Tumaco. Tomando como referencia municipios al sur del departamento como Ipiales, Cumbal y Carlosama el kilometraje promedio recorrido desde la planta en Chachagüi es de 120 kilómetros. El recorrido desde la planta en Tumaco hasta los mencionados municipios supera los 220 kilómetros. • Los bloqueos sobre la vía Tumaco generados por las poblaciones aledañas son frecuentes. A través de paros, marchas y desastres naturales se obstaculiza la libre movilidad afectando lesivamente en tiempo, costo y bienestar para el transportador y para la carga de combustible generada. • La infraestructura vial desde Chachagüi hasta

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			los municipios del sur del departamento de Nariño tiene mejores condiciones que la vía hacia Tumaco. La concesión vial Rumichaca-Pasto ofrece apoyo logístico, operativo y mantenimientos necesarios para asegurar mayores eficiencias en el transporte. Caso contrario sucede desde Tumaco que contiene puntos muy débiles que ralentizan el transporte de carga pesada: i. las obras en el Puente el Pindo y la aglomeración de motocicletas que transitan por el sector, ii. el paso por el corregimiento de Llorente está inundado de vendedores ambulantes, vehículos parqueados sobre la vía y toda su población gira alrededor de la vía obligando a recorrer sus dos kilómetros en una hora o más. Misma situación sucede al pasar por Ricaurte y Piedrancha, iii. el puente La Armada, sector Junín -Túquerres tiene una restricción de peso máximo de 28 toneladas según resolución 2765 del 19 de julio de 2025 del Invias. • La seguridad para el transportador, su equipo y la carga es mayor si el abastecimiento se hace desde Petronar en Chachagüí. Es bien conocido que la presencia de bandas criminales y grupos armados ligados al narcotráfico opera en la zona de Tumaco y sus alrededores, realizando atracos y acciones extorsivas que ponen en riesgo el transporte del combustible líquido. • Mayor cantidad de empresas mayoristas de combustible desde la planta Petronar en Chachagüí, comparado con la planta en Tumaco
4	Rutas desde la planta ubicada al Interior de la sociedad Portuaria Regional Tumaco	Artículo 1 Numeral 1,2,1	Dada la anterior explicación, con respecto a la dificultad en la ruta Tumaco hacia los diferentes Municipios, es necesario ampliar los tiempos de Ruta en al menos 5 horas adicionales a las estipuladas en el plan de abastecimiento.
5	El abastecimiento de combustible por cabotaje y el transporte de mezclas hasta Tumaco	Art. 1 parágrafo 3	Significa que en frontera tengamos precios más altos para el consumidor final, lo cual incentiva el contrabando, deteriora de la competitividad, afecta la economía regional y el recaudo fiscal, además se pone en riesgo la soberanía del corredor fronterizo.

Comentario 3

De: Héctor Horacio Taticuan López

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 11:07

Asunto: Comentarios nuevo plan de abastecimiento, departamento de Nariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		19/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: _____	
Nombre de la empresa o interesado:		HÉCTOR TATICUÁN LÓPEZ (EDS GUALMATÁN)	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño		En mi calidad de propietario de una estación de servicio en el municipio de Gualmatán (Nariño), y en el marco de la consulta pública y revisión de la Resolución 01853 de 2024 y su modificatoria, presento una propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de combustibles líquidos para el departamento de Nariño.
1	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño	Propuesta	Que los municipios actualmente asignados a la planta de Tumaco que, según la matriz oficial de rutas y tiempos del Plan de Abastecimiento, tengan trayectos iguales o superiores a diez (10) horas o más de 200K desde dicha planta, puedan optar libremente por abastecerse desde la planta de Tumaco o desde la planta de Chachagüí, ambas en primer orden de prelación conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015. Actualmente, la planta de Tumaco es la única fuente en primer orden de prelación

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			para la mayor parte del territorio nariñense, de acuerdo con el esquema vigente. Sin embargo, la matriz oficial de rutas y tiempos incluida en el propio Plan evidencia que varios municipios —entre ellos Puerres, Pupiales, Gualmatán, Contadero, Cordoba, Ipiales, Yacuanquer, entre otros, se encuentran a más de 220k de distancia y, requieren diez horas o más para llegar a esta planta. Este tiempo de desplazamiento prolongado incrementa de manera significativa los costos de transporte, el consumo de combustible, el desgaste de flota y la exposición a contingencias viales o de orden público. La planta de Chachagüí, ya autorizada como almacenador y ubicada estratégicamente en el centro del departamento, a menos de 110K de distancia, ofrece una alternativa logística evidente para estas zonas. Incorporar a Chachagüí en primer orden de prelación para los municipios con trayectos iguales o superiores a diez horas ó, 120K desde Tumaco, permitiría un uso más racional, eficiente y económico de la infraestructura existente y aportaría redundancia operativa sin comprometer la seguridad del suministro.
2	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño	Fundamento jurídico y técnico	Desde la perspectiva jurídica, esta propuesta se fundamenta en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, que garantizan la libre competencia y facultan la intervención estatal para evitar abusos de posición dominante, así como en la Ley

			1340 de 2009, que obliga a todas las autoridades a promover la competencia y prevenir prácticas restrictivas. La Ley 143 de 1994, por su parte, exige que la regulación en el sector energético se rija por criterios de eficiencia económica y optimización de recursos, lo que resulta incompatible con mantener asignaciones que obligan a recorridos logísticamente ineficientes. Asimismo, el principio de resiliencia energética, recogido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, aboga por diversificar fuentes y rutas de abastecimiento para reducir riesgos sistémicos. Diversificar no significa fragmentar el mercado sin control, sino habilitar criterios objetivos —como el tiempo de desplazamiento— para permitir que los agentes elijan la fuente más eficiente dentro del mismo orden de prelación. En materia de competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio ha advertido que asignaciones rígidas pueden consolidar posiciones dominantes. En el expediente del Edicto No. AA 00358 de 2025, algunos participantes señalaron que la planta de Tumaco, operada por Petrodecól, no estaría obligada a ofrecer capacidad de almacenamiento a precios de mercado a ciertos mayoristas, lo que podría limitar la entrada de nuevos agentes. Aunque esta es una afirmación de una de las partes, su sola existencia refleja una percepción de riesgo que, en mercados con infraestructu-
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ra esencial, puede desincentivar la inversión y la competencia. Habilitar el acceso a dos plantas de primer orden para estas zonas reduciría este riesgo y promovería condiciones comerciales más favorables para los minoristas y consumidores.
3	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño	Beneficios de la medida	• Eficiencia logística: Menores costos de transporte y tiempos de entrega para municipios alejados de Tumaco. • Resiliencia operativa: Mayor capacidad de respuesta ante contingencias viales, climáticas o de orden público. • Libre competencia: Incentivos reales para que los mayoristas compitan en condiciones comerciales, beneficiando a los minoristas y consumidores finales. Quedo atento a cualquier espacio de diálogo técnico para sustentar esta propuesta y aportar insumos adicionales que faciliten su evaluación. Atentamente, Héctor Horacio Taticuán López

Comentario 4

De: ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 15:11

Asunto: Remisión de comentarios al proyecto de resolución – Plan de Abastecimiento de combustibles líquidos en el Departamento Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ADICONAR NARIÑO	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Informe de evaluación	Artículo 1, Parágrafo 3	No se define la metodología, periodicidad o indicadores del Informe de Evaluación. Esto dificulta el seguimiento objetivo del plan. Se debe incluir que el informe contendrá indicadores como: cumplimiento de volúmenes, precios promedio al consumidor final, tiempos de entrega, número de incidentes logísticos y comparativo con el esquema previo.
2	Segundo orden de prelación	Artículo 1, Parágrafo 4	La habilitación del segundo orden depende solo de incumplimiento de primer orden en precio, capacidad o logística, pero no se establece un tiempo máximo para la respuesta del Ministerio ante una solicitud. Por lo tanto, se debe incluir plazo máximo (por ejemplo, 72 horas) para que el Ministerio responda solicitudes de activación de segundo orden, a fin de evitar desabastecimientos.
3	Contingencias	Artículo 2	Definición de “situación de contingencia” es muy amplia y subjetiva; no hay criterios cuantitativos para activación (volumen no abastecido, porcentaje de capacidad inoperativa, días de interrupción), esto puede dar lugar a decisiones discrecionales. La activación depende de solicitud del mayorista, pero no hay plazo máximo para la respuesta del Ministerio, por lo tanto se debe incluir parámetros objetivos: porcentaje (%) de demanda insatisfecha, tiempo de interrupción, volumen faltante, etc., y de igual manera establecer que la activación se hará en máximo 24 horas tras confirmarse la contingencia para la autorización de esquemas alternos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4	Periodo de transición	Artículo 4	El plazo de 60 días puede ser insuficiente para modificar contratos, sobre todo si hay compromisos de largo plazo. No se prevé prórroga ni seguimiento. Por lo tanto, se sugiere considerar un plazo de 90 días y habilitar prórroga por fuerza mayor o imposibilidad contractual, de igual manera establecer que la Dirección de Hidrocarburos hará seguimiento quincenal al abastecimiento en el periodo de transición.
5	Estructura de precios	Artículo 3	El artículo 3 remite a la CREG para ajustar la estructura de precios, pero no se establece cómo la CREG considerará los sobrecostos de logística de plantas no interconectadas, lo que podría trasladarse al consumidor final elevando el precio para este ultimo. Por lo tanto, se debe incluir una instrucción expresa a la CREG de analizar y compensar las diferencias de costo entre logística de plantas interconectadas y no interconectadas, garantizando precios competitivos, y la salvaguarda del consumidor final
6	Eliminación del segundo orden de prelación	Considerandos	Se argumenta que las plantas de los Municipios de Tumaco y Chachagüí pueden atender toda la demanda, pero no se presenta análisis comparativo de costos, riesgos logísticos o redundancia operativa frente a plantas de Yumbo. Esto puede generar riesgos de desabastecimiento y afectación a la libre competencia. Se debería incorporar un estudio comparativo (costos, tiempos, capacidad, riesgos) que justifique la eliminación del segundo orden. Mantener un esquema de respaldo permanente con plantas interconectadas para garantizar continuidad del servicio, esto es relevante por tratarse de un servicio público esencial y de interés general (art. 365 C.P.).

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Por lo anterior, se propone mantener un esquema de segundo orden de prelación permanente como respaldo, incorporando el análisis de costos, tiempos, capacidad y riesgos que justifique la decisión.
7	Libre competencia	Considerandos	El acto puede limitar el acceso a distribuidores que operan desde plantas interconectadas, favoreciendo a operadores locales o plantas dentro del Departamento, lo que podría afectar la pluralidad de oferentes y las condiciones de competencia. Se menciona el concepto de la SIC, pero no se adjunta ni se cita número de radicado, ni se explican las conclusiones, lo que dificulta su verificación. Se debe incorporar referencia exacta al radicado y fecha del concepto emitido por la SIC, y explicar cómo se garantiza la libre competencia y el acceso equitativo a mayoristas.

Comentario 5

De: ALEX GUZMAN

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 16:01

Asunto: PROPUESTA Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		13/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ALEX JOSE GUZMAN DIEZ	
No	Tema de observación	Referente del Acto	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Administrativo (artículo, numeral y/o página)	
1	CAMBIO PUNTO DE CARGUE		Cordial saludo. El Municipio de Consaca se encuentra ubicado a tan solo 70 kms del Municipio de Chachagui, tiempo estimado con el carro tanque cargado 2 horas y 15 minutos. (esta ruta no se presentan problemas de bloqueos ni de inseguridad). El proyecto de resolución de plan de abastecimiento para el Departamento de Nariño propone que el Municipio de Consaca se abastezca desde el Municipio de Tumaco, el cual se encuentra ubicado a 290 kms del Municipio de Consaca. tiempo estimado con el carro tanque cargado 8 horas y 30 minutos. (en esta ruta se presenta cierres viales continuos y problemas de grandes magnitudes como lo son grupos al margen de la ley.) Las EDS del Municipio de Consaca, solicitamos que la Planta ubicada en el Municipio de Chahcagui nos abastezca ya que se encuentra muy cerca, dando de esta manera cumplimiento a los principios de todo plan de abastecimiento los cuales son: Menor tiempo, disponibilidad y continuidad. Cabe anotar que en nuestro Municipio solo existen 2 EDS y no pueden quedar desabastecida por ningún motivo, ya que estaría en riesgo el derecho fundamental a la vida y la seguridad (No puede faltar combustible para ambulancias y fuerza pública).

Comentario 6

De: EDS SERVICENTRO OSPINA

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 17:36

Asunto: COMENTARIOS BORRADOR RESOLUCION PARA NUEVO PLAN DE ABASTECIMIENTO.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe: Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño			
Fecha inicio: 6/08/2025			
Fecha fin: 21/08/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto: Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado:			
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	ZONAS PARA EL NUEVO PLAN DE ABASTECIMIENTO	BORRADOR PLAN DE ABASTECIMIENTO	Estoy de acuerdo en el borrador de la nueva resolución del plan de abastecimiento para cada una de las zonas y estoy de acuerdo con lo que dijo el doctor Julia de que los impuestos se deben quedar en el departamento de Nariño no en Jumbo. Particularmente mi municipio Ospina está cerca de Tumaco por tal razón debemos ir a a cargar a Tumaco, y ya que van a involucrar a Planta de Chachagui Petrona los que están cerca de esta zona ir allá, puesto que si ustedes modifican esto nos veremos en desventaja algunas estaciones que ya hicimos contratos porque las unas irán a cargar a Tumaco y será el flete más caro y otras a Chachagui que será el flete más barato y estaremos en desigualdad.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			gracias
2	CONTRATOS CON MAYORISTAS	RESOLUCION 10853 DEL 2024	solicitamos intervengan en las estaciones que ya aun teniendo un contrato con una mayorista el cual estaba vigente, nos vimos en la necesidad de hacer un nuevo contrato con PETRODECOL por motivo de la resolución 10583 del 2024, puesto que teníamos contratos estatales y debíamos cumplir y la resolución 10853 no nos dejaba otra opción que abastecernos de Tumaco.

Comentario 7

De: CUARAN REINEL SAS ZOMAC

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 11:01

Asunto: observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		20/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		CUARAN REINEL SAS ZOMAC	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Distribuidores Mayo-ristas	ART: 5 Pag-15	1. Regulación y/o aceptación de todas las distribuidoras mayo-ristas en las dos (2) plantas de abastecimiento del departa-mento de Nariño, Ya que así no se sentirán afectados los distri-buidores minoristas que tiene

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			contratos vigentes, lo demás se ara, según los estipula el pre- sente decreto ya que es un gran beneficio para nuestro departa- tamento.
--	--	--	--

Comentario 8

De: JUAN DE DIOS CHARFUELAN

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 16:49

Asunto: Formulario de comentarios sobre planta de abastecimiento de Tumaco para zona de Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		20/08/2025 16:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA	
Nombre de la empresa o interesado:		EDS JUANCHITO-SERVICENTRO MADRIGAL	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Falta de análisis integral de “condiciones óptimas”		No hay una evaluación real, estudios de campo, ni criterios justificables en el esquema de los tiempos asignados para las zonas de frontera para el cumplimiento de entrega del producto entre la planta de cargue y la estación de descargue. A su vez no se contempla la implementación de un puesto de control que facilite el cumplimiento de requisitos exigidos por el ministerio. Todo esto con lleva a condiciones nada optimas de como lo expresaban al

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dar funcionamiento a una nueva planta.
2	Interpretación errónea de capacidad comercial certificada		La planta de Tumaco asignada para zona de frontera 2 y 3 ha demostrado tener un límite de capacidad de despacho de producto generando así demoras y desabastecimiento y a su vez contradiciendo con el concepto de continuidad propias del régimen de servicio público.
3	Ausencia del diagnóstico previo exigido por la norma		No se presenta in informe claro que demuestre la capacidad operativa de la planta de Tumaco asignada para zona de frontera 2 y 3 , en la cual se especifique el número de EDS a recibir, la cantidad mínima de combustible a manejar por producto, modo de transporte y acciones preventivas a realizar en caso de existir un desbalance en el correcto funcionamiento del plan de cargue.
4	Omisión de la compensación de transporte		Es necesario el reconocimiento de transporte del producto entre planta y los municipios para evitar un sobre costo de precios y permita una asequibilidad en condiciones iguales dentro de todo el departamento.
5	Impacto negativo para las EDS y el consumidor final		Desde sus inicios se habló de un "impacto positivo" para el departamento la puesta en funcionamiento de una nueva planta en zona de fronteras , pero en la realidad solo se evidencia mayores costo de transporte, tiempos de entrega ineficientes, altos precios del producto en comparación con otras zonas, más requisitos en el manejo de transporte de producto y poco tiempo para cumplir con dichos requisitos, generando realmente un impacto negativo y afianzan-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			do el contrabando dentro del departamento.
6	Transparencia en el tramo interplanta y trato no discriminatorio		El tramo interplanta, que la norma permite fijar libremente al mayorista, debe sujetarse a metodología pública, desglose de componentes de costo, publicación periódica y no discriminación entre EDS. Sin transparencia, se abren espacios a sobrecostos y asimetrías que terminan en el precio final.
7	Efectos económicos y contrabando		Con los sobrecostos que está generando la adquisición del producto desde la planta de Tumaco conlleva a que el consumidor busque ofertas mejores que se ajuste a sus necesidades y es claro que esa mejor oferta es la adquisición de producto de contrabando debilitando altamente el mercado formal en zona de fronteras y afianzar el mercado ilegal.
8	Pocas garantías operativas de planta para continuidad.		La planta de Tumaco no cumple con los principios de eficiencia y asequibilidad continua para un servicio público ni mucho menos considerarse la opción menos traumática ya que está generando una discriminación entre zonas y de esa forma aumentando las ventajas para unos y barreras para otros. De igual forma obliga a las EDS a acoplarse a condiciones que no son nada favorables ni para la empresa ni para el consumidor y negando su derecho en buscar la opción que mejor le favorezca en el desarrollo del cumplimiento de sus obligaciones.

Comentario 9

De: EMAIL SERVICE **EDSPRIMAVERA**

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 20:03

Asunto: comentario plan de abastecimiento para Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		20/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		EDS PRIMAVERA (RICAURTE)	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Libertad de escogencia de planta por parte de las EDS		como distribuidor minorista de combustible queremos que se nos respete la libre competencia y poder trabajar con la mayorista de nuestro interés, o que se nos respete los contratos que tenemos en el momento con la mayorista, una vez terminado el contrato por ley vamos a la planta de abastecimiento que le asignaron al municipio.
2	asignación de zonas		si las 2 plantas de abastecimiento de combustible se encuentran en Nariño, porque no podemos las EDS tener nuestro criterio y mirar cual es más favorable para la EDS y para el municipio, pero en el momento nos están obligando a ir a TUMACO.
3	Logística		Todos los planes de contingencia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cia que hubo en Nariño y que la única alternativa fue cargar en la planta de Tumaco siempre fue con números problemas, falta de combustible en la planta, inseguridad en la vía, falta de parqueadero para todos los carros cisternas que esperan turno para cargar y la entrada al puerto de Tumaco que es exageradamente congestionada. estas mismas problemáticas se observan hasta el día de hoy.
--	--	--	--

Comentario 10

De: Hellen Zambrano

Enviado: Thursday, August 21, 2025 12:06:25 AM

Asunto: OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS AL REFERIDO PROYECTO DE RESOLUCIÓN PLAN DE ABASTECIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		7/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Hellen Leilanith Zambrano Noguera	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerando - RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE	Hoja 3 Párrafo 4	Importante verificar con plataforma SICOM el histórico de compras de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de PETRODECOL, dado que, de manera recurrente esté procedía de la Planta ZEUS ubi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cada en Cartago (Valle). El control a la compensación terrestre por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo va desde Yumbo (Valle) a Pasto (Nariño) en conformidad con la Ley 191 de 1995; de acuerdo con esto, se debe clarificar si está misma compensación se aplicara de Cartago a Pasto, de Buga a Pasto, de Buenaventura a Tumaco y/o de Cartagena a Tumaco y en cuanto se calcularía la compensación de acuerdo con las distancias en kilómetros siendo terrestre y el cálculo en los casos que aplique en transporte marítimo ya que esté será en millas náuticas. En cuanto a los combustibles líquidos importados, dar claridad de que todo ítem considerado en su precio, no lo pondrá por encima de los precios locales, dado que, los precios de los combustibles en Nariño y sobre todo en Tumaco que es Frontera Viva, deben estar en condición de ser competitivos con los precios de los combustibles del País Fronterizo Ecuador.
2	Considerando - PLANTAS SEGUNDO ORDEN DE PRELACIÓN	Hoja 3 Párrafo 6	Frente al segundo orden de prelación se contempla solo Yumbo; más no Buga, Cartago y Buenaventura. Sugiero relacionarlas no solo como segundo orden de prelación, sino como plantas de choque para atender contingencia. Porque, además, actualmente y en desarrollo de la actividad la Mayorista Petrodecól muestra una trazabilidad de abastecerse frecuentemente desde ZEUS ubicada en Cartago (Valle) y el producto ACPM está llegando a Tumaco, por vía terrestre (carre-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			teable) desde Yumbo para PRIMAX y para Petrodecól desde Cartago.
3	Considerando - resolución 01853 de diciembre 18 de 2024 y 00358 de marzo 29 de 2025	Hoja 3 Párrafo 7	Planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, operada por Pacific Port S.A. se le asigna el abastecimiento de los municipios y/o corregimientos del Departamento de Nariño: Aldana, Barbacoas, Carlosama, Contadero, Córdoba, Cumbal, El Charco, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Ipiales, La Tola, Magüí, Mallama, Mosquera, Olaya Herrera, Ospina, Potosí, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara Iscuandé, Sapuyes, Tumaco y Túquerres. Escenario que vulnera el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1 del acto legislativo 3 de 2011, el artículo 365 de la CPC y el Decreto 1073 de 2015. La División del Departamento de Nariño en zonas conlleva a enfrentar un escenario de Bifurcación económica y esto trae diversos comportamientos fundamentales que afectan al consumidor final y demás involucrados de la cadena; los comportamientos fundamentales negativos son: 1. Desplazamiento de competidores. 2. Oligopolio. y, 3. Las condiciones del mercado se ven influenciadas por la posición dominante del mercado (Petrodecól y Primax). las consecuencias son las siguientes: 1. Al naturalizar el desplazamiento de los demás competidores (Bio-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			max, Petromil, Terpel, Chevron - Texaco, entre otras), se está permitiendo que se creen barreras de entrada para nuevas empresas lo cual afecta negativamente la competencia y fomentando la competencia desleal como se presentó en el evidente diferencial de precios finales de los combustibles entre Primax y Petrodecól, afectando directamente al consumidor final y el desarrollo en dinámica normal de las actividades económicas del territorio afectando costos de producción, costos de transformación y costos de operación. 2. Un mercado de Oligopolio vulnera la libre competencia, la libre elegibilidad y el consumidor final se ve limitado en un mercado de menor elección. 3. Una posición dominante en el mercado, conlleva a desigualdades económicas y prácticas anticompetitivas (abastecimiento deficiente, convenios comerciales o acuerdos de exclusividad, discriminación de precios para eliminar competidores o dificultar la entrada de competidores), que perjudican directamente a los consumidores finales y la economía en general. Por tanto, es importante considerar la LIBRE ELEGIBILIDAD y la LIBRE COMPETENCIA, en conformidad con el Decreto 1073 de 2015; promoviendo así, la libertad de opciones para los consumidores finales. NO ZONIFICAR EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Zonificarlo trae caos, bloqueos de vías, dado que estamos afectando negativamente un Servicio Público según el artículo 212 del
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			código de Petróleos y es menester de las instituciones del Estado, velar por la protección del consumidor final.
4	Considerando - situaciones de contingencia	Hoja 5 Párrafo 6, Hoja 14 artículo 4	Dadas las condiciones de proyectos activos por parte del Municipio de Tumaco que corresponden al mejoramiento, mantenimiento y construcción de infraestructura vial priorizados por su deterioro, es considerable la Libre competencia y la libre elegibilidad de que trata el Decreto 1073 de 2015, pues el estado de las vías y los proyectos en construcción terminan siendo un limitante para el abastecimiento eficiente de combustibles líquidos derivados del petróleo para el Departamento de Nariño. Tumaco en estos momentos carece de un plan de seguridad vial que permita garantizar la seguridad vial de los habitantes del territorio en medio del tránsito de vehículos de carga pesada tracto camiones que amenazan con la seguridad vial ya que se ven obligados a transitar por zonas altamente pobladas (el centro de Tumaco).
5	OLIGOPOLIO	Hoja 8 artículo 1 Numeral 1.2	Solo permite 2 actores comerciales para el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo y uno de esos dos actores no paga impuestos al municipio y tampoco sobretasa; por lo que sugerimos la libre competencia y la libre elegibilidad para que las finanzas del Municipio de Tumaco no se vean afectadas en detrimento fiscal. Existe una EDS bandera PETRODECOL en DAZA - Chachagüi, si el Departamento se zonifica ¿como hará Petrodecoll para sur-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tirle a esa EDS. Con la zonificación y en caso de que se piense en dar un permiso exclusivo, se estaría violando el Derecho Constitucional a la Equidad e Igualdad de condiciones consagrado en el artículo 13 que establece: <i>'Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, y tienen los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por razones como sexo, raza, origen, etc. Además, el Estado tiene la obligación de promover condiciones para que esta igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados'</i>. Al Zonificar y/o entregar exclusividad, hay marginación ante el derecho a la elegibilidad y la libre competencia derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia en su artículo 333 que establece que: <i>'La libre competencia es un DERECHO DE TODOS, pero también implica responsabilidades y la obligación del Estado de evitar obstrucciones o restricciones a la LIBERTAD ECONOMICA y controlar abusos DE POSICIÓN DOMINANTE'</i> (diferencia de precios bastante significativas entre las 2 mayoristas PRIMAX y PETRODECOL estando en la misma planta, usando los mismos equipos, generando la misma logística de abastecimiento y estando en el mismo Municipio). Este derecho se relaciona con la democracia participativa y la representación popular, pilares del sistema político colombiano, que le permiten a todo ciudadano protestar ante un presunto abu-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			so, en este caso en las tarifas (precios) que inducen a una competencia desleal.
6	OLIGOPOLIO	Hoja 8 artículo 1 Numeral 1.2.1	Estarían permitiendo el detrimento financiero de 46 Municipios a quienes se les obliga desacato del contrato que tienen vigente con su actual abanderamiento mayoristas que actualmente vienen cumpliendo en Ley la obligación del pago por sobretasa Municipal, la cual, es una contribución de carácter obligatorio que fortalece la dinámica operativa de los Municipios que en este numeral se desglosan y que tienen los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) según las estadísticas informadas por el DANE. Está contribución presuntamente no la viene pagando desde hace un poco más de 5 años atrás la Mayorista Petrodecól, quién no ha dejado de trabajar en su actividad tal como lo demuestra la plataforma SICOM, contribución que no pagaba desde antes de ser incluida en la ley 1116 de Insolvencia. la Contribución de la sobretasa tiene destinación específica al mejoramiento de la calidad de vida, la dignidad humana y el bienestar social de los habitantes de cada uno de estos Municipios. Nadie puede aducir a la ignorancia para incumplir con la norma y nadie puede permitir que la incumplan, porque, si llegase a permitirse el incumplimiento de la norma, habría presunción de una responsabilidad compartida. Otra situación es, ¿qué concepto da la Superintendencia Financiera y la Super-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			intendencia de Industria y Comercio, con referencia a los riesgos que se corren al realizar convenios o contratos económicos con una Empresa de Distribución Mayorista de Combustible que se encuentra en Ley 1116 de 2006 de Insolvencia Financiera?. Estando los contratos vigentes entre minoristas y mayoristas obedeciendo al modelo de contrato del Decreto 1073 de 2015, al deshacerse de manera presuntamente autoritaria estos contratos/acuerdos contienen cláusulas de cumplimiento que nos otorgan derechos, responsabilidades y obligaciones al firmar el contrato y aducen a un cumplimiento con derechos intangibles como: la marca (bandera) y know-how (se refiere al conocimiento, habilidades y experiencia práctica que una empresa o individuo posee y que le permite realizar una actividad o tarea de manera eficiente y efectiva), ¿cuál es la protección legal y contractual al Minorista, por parte del MinMinas, la Superfinanciera y Supercomercio si damos terminación del contrato estando en condición de vigente, bajo compromisos y obligaciones entre las partes involucradas ya que estaríamos incumpliendo con los derechos adquiridos, siendo conscientes que desde la posición minorista estamos vulnerando los derechos intangibles que representan un valor significativamente importante para las partes involucradas?, aquí, resalto que tanto Petrodecoll como Primax, han ofertado la distribución manifestando que es posi-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ble contratar el suministro de combustible con ellos y seguir exhibiendo la marca del contrato vigente que presuntamente de manera autoritaria se terminó, ¿de qué manera se evita este conflicto?. Son muy importantes los conceptos de la Superfinanciera y la supercomercio, para la resolución de conflictos que nos permitan definir procedimientos para resolver disputas relacionadas con los derechos intangibles. De acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y su modelo de contrato entre minorista y mayorista, se informa que el Mayorista debe entregar al Minorista la información de una cuenta Bancaria propia de la empresa para hacer los respectivos depositos de dinero, presuntamente Petrodecól propone un modelo de contrato verbal y no escrito, en el que le informa al minorista depositar el dinero a una cuenta que corresponde a otro mayorista en este caso es PRIMAX, sin embargo, la factura, si es realizada por Petrodecól, esto ante la DIAN es una operación irregular NO permitida, lo que puede acarrear sanciones para los involucrados ¿de qué manera el minorista es protegido por parte del MinMinas, Super Financiera y Super-Comercio para evitar sanciones y demás consecuencias negativas con la DIAN?, estamos desatendiendo el Decreto 2242 de 2015 'por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura'. Además, el Estatuto Tributario en su artículo 617 dice: 'el sis-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberá proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría'. Asumir un contrato/acuerdo comercial con Petrodecoll que se encuentra en Ley 1116 de 2016 es poner al minorista a asumir un alto riesgo y en el contexto del Decreto 1073 de 2015 la mayorista Petrodecoll no ofrece un modelo de contratos con garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto y otras disposiciones legales relacionadas, las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil son herramientas para mitigar riesgos, asegurar que las actividades en el sector se realicen de acuerdo con la normatividad vigente y promueven la sostenibilidad y seguridad del sector, incluyendo aspectos ambientales y operativos, ¿qué garantías ofrece a los minoristas MinMinas, Superfinanciera y supercomercio para tratar sin las pólizas de acuerdo con el modelo de contrato del Decreto 1073 de 2015?
7	PERIODO DE TRANSICIÓN	Hoja 14 artículo 4	He leído juiciosamente el borrador del proyecto resolución que se relaciona en el Epígrafe y su formato de memoria justificada, por lo cual muy respetuosamente se sugiere, que, dadas las razones y argumentos que afectan negativa y directamente al consumidor final, vulnera las finanzas públicas de los Municipios con altos índices de NBI según el DANE, genera conflicto entre las fuentes de empleabilidad (minorista y mayorista) y que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			estas razones y argumentos están fundamentadas en la Constitución Política de Colombia, en Decretos, Resoluciones y Leyes vigentes, se considere, la suspensión temporal o interpretación restrictiva, la aplicación del artículo 1 numeral 1.2, numeral 1.2.1, numeral 1,2,2 y artículo 4 del proyecto resolución por el cual se establece el Plan de Abastecimiento para la Distribución de Combustibles Líquidos en el Departamento de Nariño, durante el periodo que se requiera para resolver inquietudes y dudas, expuestas en esta matriz. La intención es mitigar presuntos perjuicios entre involucrados (no a la zonificación, libre competencia, libre elegibilidad y libertad de opciones) y perjuicios en el desarrollo de la actividad comercial efectiva y eficiente, dado que somos responsables de la distribución de un servicio público no domiciliario del cual debemos dar garantía de abastecimiento en los territorios; pues, de los combustibles depende el movimiento de todos los sectores de la economía y del cumplimiento a los derechos constitucionales como son: la salud, la educación, la seguridad ciudadana y el funcionamiento de las triple A (acueducto, aseo y alcantarillado), a falta de combustibles líquidos, en un Municipio, todos los derechos básicos constitucionales se frenan, se estancan.
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 11

De: Alcaldía Gualmatán Nariño

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 9:07

Asunto: PLAN DE ABASTECIMIENTO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		21/08/2025	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	JAVIER ANTONIO HORMAZA MOLINA
Nombre de la empresa o interesado:		ALCALDIA MUNICIPAL GUALMATAN-NARIÑO	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño		En mi calidad de propietario de una estación de servicio en el municipio de Gualmatán (Nariño), y en el marco de la consulta pública y revisión de la Resolución 01853 de 2024 y su modificatoria, presento una propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de combustibles líquidos para el departamento de Nariño.
1	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño	Propuesta	Que los municipios actualmente asignados a la planta de Tumaco que, según la matriz oficial de rutas y tiempos del Plan de Abastecimiento, tengan trayectos iguales o superiores a diez (10) horas o más de 200K desde dicha planta, puedan optar libremente por abastecerse desde

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la planta de Tumaco o desde la planta de Chachagüí, ambas en primer orden de prelación conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015. Actualmente, la planta de Tumaco es la única fuente en primer orden de prelación para la mayor parte del territorio nariñense, de acuerdo con el esquema vigente. Sin embargo, la matriz oficial de rutas y tiempos incluida en el propio Plan evidencia que varios municipios —entre ellos Puerres, Pupiales, Gualmatán, Contadero, Córdoba, Ipiales, Yacuanquer, entre otros, se encuentran a más de 220k de distancia y, requieren diez horas o más para llegar a esta planta. Este tiempo de desplazamiento prolongado incrementa de manera significativa los costos de transporte, el consumo de combustible, el desgaste de flota y la exposición a contingencias viales o de orden público. La planta de Chachagüí, ya autorizada como almacenador y ubicada estratégicamente en el centro del departamento, a menos de 110K de distancia, ofrece una alternativa logística evidente para estas zonas. Incorporar a Chachagüí en primer orden de prelación para los municipios con trayectos iguales o superiores a diez horas ó, 120K desde Tumaco, permitiría un uso más racional, eficiente y económico de la infraestructura existente y aportaría redundancia operativa sin comprometer la seguri-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dad del suministro.
2	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño	Fundamento jurídico y técnico	Desde la perspectiva jurídica, esta propuesta se fundamenta en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, que garantizan la libre competencia y facultan la intervención estatal para evitar abusos de posición dominante, así como en la Ley 1340 de 2009, que obliga a todas las autoridades a promover la competencia y prevenir prácticas restrictivas. La Ley 143 de 1994, por su parte, exige que la regulación en el sector energético se rija por criterios de eficiencia económica y optimización de recursos, lo que resulta incompatible con mantener asignaciones que obligan a recorridos logísticamente ineficientes. Asimismo, el principio de resiliencia energética, recogido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, aboga por diversificar fuentes y rutas de abastecimiento para reducir riesgos sistémicos. Diversificar no significa fragmentar el mercado sin control, sino habilitar criterios objetivos —como el tiempo de desplazamiento— para permitir que los agentes elijan la fuente más eficiente dentro del mismo orden de prelación. En materia de competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio ha advertido que asignaciones rígidas pueden consolidar posiciones dominantes. En el expediente del Edicto No. AA 00358 de 2025, algunos participantes señalaron que la planta de Tumaco,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			operada por Petrodecoll, no estaría obligada a ofrecer capacidad de almacenamiento a precios de mercado a ciertos mayoristas, lo que podría limitar la entrada de nuevos agentes. Aunque esta es una afirmación de una de las partes, su sola existencia refleja una percepción de riesgo que, en mercados con infraestructura esencial, puede desincentivar la inversión y la competencia. Habilitar el acceso a dos plantas de primer orden para estas zonas reduciría este riesgo y promovería condiciones comerciales más favorables para los minoristas y consumidores.
3	Comentarios Propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de Nariño	falencias del actual plan de abastecimiento No. 018053 de 2024,	• Se genera desabastecimiento tanto en el municipio como en la zona de la exprovincia de Obando, debido que la parte técnica para el almacenamiento suministro y distribución del combustible fue deficiente lo que conllevó a la falta de combustible durante los primeros días del mes. • Falta de concertación y socialización de las estrategias diseñadas para el abastecimiento del combustible, siendo este fundamental para el desarrollo de nuestros territorios; como alcaldes somos responsables del bienestar de nuestras comunidades, de debió dar a conocer este primer plan de abastecimiento. • En lo escuchado por minoristas distribuidores de combustible en la exprovincia de Obando, exponen que con el plan de distribución se tiene incrementos en los precios

			finales de los combustibles, teniendo así desventajas para el consumo de los municipios. • Conocedores de la geografía en nuestro departamento, el abastecimiento en el puerto de Tumaco trae y tendrá dificultades de movilidad debido a la infraestructura vial en los puentes del pindo y la armada.
4	Recomendaciones que sean parte fundamental en la estructuración	Un nuevo plan de abastecimiento	• Que exista una continuidad y eficiencia en la prestación del servicio a nuestra comunidad. • Que no se encuentren cambios en el precio final al consumidor con referencia al resto del departamento • Que se realice un pago continuo y oportuno como se viene dando del pago de sobretasa a nuestros municipios, siendo el ministerio de Minas y Energía el garante de que esto suceda.
5	solicitudes que van a beneficiar a nuestra comunidad.	Solicitudes	• Debido a que el ultimo incremento de cupos fue realizado en el año 2022, en la actualidad y por incremento de automotores, y maquinaria agrícola, el suministro de combustible llega a los primeros 20 días de todos los meses, siendo necesario que en nuestro municipio se estime un promedio de 30.000 galones, este promedio es tomado según la cantidad de vehículos que en la actualidad realizan su suministros fuera de la ex-provincia de ovando, y tienen un valor considerable en el valor de este. • Como municipio ubicado en zona de frontera donde la principal fuente de la economía es el sector agropecuario,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			llevando nuestros productos a los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Eje Cafetero y también llegando a la capital Bogotá con productos como arveja, solicitamos continuar con precio diferencial de frontera a menor precio. • Al inicio del presente mes tuvimos varios días, sin el suministro de combustible una crisis que lleva a situaciones críticas para el desarrollo de las actividades que se desarrolla en los municipios de la exprovincia de ovando, por lo anterior expuesto solicitamos que se realicen unas correspondientes mesas de trabajo donde se pueda llegar a una concertación de un nuevo plan de abastecimiento que sea exitoso para el bienestar del departamento
--	--	--	--

Comentario 12

De: LUZ MARINA QUIÑONES ANGULO

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 9:54

Asunto: Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

De: Proveedores de Combustible **CILUX**

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 9:57

Asunto: Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIDADADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 1P-1-01 378373833
Sector: Hidrocarburos		
Ex grates: Por la actualización del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Huila		
Fecha inicio: 6/11/2025 Fecha fin: 24/11/2025		
Fecha de recepción:		
Nombre de contacto: LINA MARIA HERNANDEZ Carrera oficial:		
Correo electrónico:		
Nº	Tema de intervención	Referencia del Acto Administrativo
	Comentarios detallados	
	Incongruencia entre la capacidad de oferta y la demanda real del	La presente justificación presenta una contradicción, afirma que la demanda energética promedio del departamento de Huila es de 13.000.000 de galones, mientras que la capacidad nominal conjunta de las plantas de Petrosur S.A.S. y Petrodecot es de solo 6.000.000 galones. Existe un déficit de casi 7.000.000 de galones mensuales entre la demanda real y la capacidad de abastecimiento disponible. Esta inconsistencia genera una gran incertidumbre sobre la cantidad y eficiencia en la prestación del servicio, y el cumplimiento de las obligaciones por el departamento, por lo tanto se solicita al señor el artículo 180 de la
	Incongruencia entre la capacidad de oferta y la demanda real del	La justificación de la resolución dictada por la entidad que otorga y legitima de las plantas designadas, es necesario señalar que el informe de factibilidad y estudio, ha contemplado y respondido a todos los requisitos técnicos que los cuales establece los Reglamentos Técnicos que deben cumplir las plantas para su habilitación y posterior prestación de sus servicios. En primer lugar, la planta de Petrosur S.A.S. en Chanchagüi cuenta con un sistema de abastecimiento por lo que es necesario coordinar la compra de combustible a través de la capacidad real y efectiva en el corto y mediano plazo. En segundo lugar, la planta de Petrodecot en Tumbaco cuenta con la capacidad logística para atender la demanda regional, ya que dispone de un sistema de distribución para vehículos como tanques. Esta limitación operativa genera la necesidad de garantizar, adecuados y la imposibilidad de operar eficientemente a la falta de vehículos de diferentes tamaños operarios al departamento. Por lo tanto, la capacidad técnica de las plantas no se traduce en una capacidad real de despacho que pueda satisfacer las necesidades de Huila, por lo tanto es necesario e indispensable que las plantas de Petrosur y Petrodecot, cuenten con una habilitación y cumplimiento de los reglamentos técnicos integrales, que les permita prestar de manera eficiente sus servicios, garantizando el continuo abastecimiento del combustible al departamento de Huila. La observación realizada a la planta de abastecimiento Petrodecot en Tumbaco, concluye concluye en la necesidad de las conductas que se realizan el cargo en esta planta, dando lugar a la falta que presenta Petrodecot, respecto a que los cargues se logran de manera regularizada de tres (3) a cada (20) días, para cada uno (1) planta de abastecimiento, verificando por lo tanto se demora y retrasa los procesos logísticos y los incrementos los costos. Esta inconsistencia a la planta de Petrosur en Chanchagüi (PQ), se realiza la presente observación, en razón a que el día martes, 25 de agosto de 2025, se realizó una reunión con diferentes representantes de las entidades involucradas, como representantes del Ministerio de Minas y Energía y Huila, quienes decidieron que la planta de Petrosur cuenta con un sistema de abastecimiento, por lo tanto se cumple con la reglamentación técnica que exige el artículo 180 del código de funcionamiento.
	Incongruencia por días y horas de atención para los habitantes de	El proyecto de resolución genera una gran incertidumbre jurídica, toda vez que ya existe un plan de abastecimiento vigente para el departamento, establecido mediante la Resolución 02186 del 20 de diciembre de 2024. Cambia las reglas de manera de apta para regular el servicio de abastecimiento de combustible (PQ) del departamento, los cuales han estado en una transición, por lo tanto es necesario que se establezca un sistema de abastecimiento en la realidad actual. Estas empresas tienen obligaciones económicas incumplidas, como el pago de salarios a sus trabajadores, el cumplimiento de créditos bancarios y compromisos con proveedores, que se ven afectadas por la incertidumbre regulatoria y los costos que se incrementan por la incertidumbre.
	Referencia normativa no incumplida en el plan de la	El nuevo esquema de abastecimiento establece que el transporte de combustibles desde las plantas de Huila será asumido por las entidades involucradas. Específicamente, se señala que para la planta de Tumbaco (Petrodecot) y la de Chanchagüi (Petrosur S.A.S.), los costos del transporte (combustible y transporte, respectivamente, corresponden a la planta de Tumbaco. Esta transferencia de costos genera, inevitablemente, un incremento en los precios finales para el consumidor, impactando de manera negativa en la economía local. La entidad controladora según el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y el
	Resolución de regulación en la prestación del servicio "Comercio del Transporte"	El proyecto de resolución no se limita y no se determina cual es el mecanismo de asignación de los costos a reconocer por la prestación del transporte terrestre de combustibles líquidos desde las plantas de Huila por lo tanto se evidencia que sigue vigente el valor a reconocer en términos de compensación por transporte la Resolución 02186 de 20 de diciembre de 2024, del cual el valor de los costos por el transporte terrestre y abastecimiento, por el valor a reconocer, a municipios que utilizan transporte multimodal (terrestre y fluvial), dada la carga económica que se tiene que asumir y el valor que se compensa por parte del Estado.
	Resolución de pago del impuesto de la venta de los combustibles en el departamento de Huila	Los municipios de Huila, a diferentes municipios en calidad de Entidades de Huila, han requerido de nuestro apoyo, para que a través de recursos (PQ), soliciten a las autoridades el pago del impuesto a la venta de los combustibles, que reconocen como a los municipios, pero los municipios no han realizado.

Comentario 13

De: Dayra Huaca

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 12:02

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION DE PLAN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	dayrahuaca@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Estación de Servicio Arboleda Berruecos (SICOM 630007) - Arboleda (Nariño)	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ruta de abastecimiento propuesta no es la más eficiente	Proyecto de Resolución – Asignación de municipios a plantas (Art. 1, Num. 1.2.2)	La ruta definida en el plan (Chachagüí – El Potrero – San Lorenzo – Berruecos – Arboleda) presenta limitaciones técnicas para el transporte de combustibles, especialmente en vehículos de carga pesada. Aunque la distancia es de 58,6 km, las condiciones de la vía no permiten un abastecimiento seguro y continuo. Se propone como ruta oficial la vía Chachagüí – Buesaco – El Empate – Berruecos (70,4 km), que cuenta con condiciones óptimas para tractomulas y dobletrouques, garantizando eficiencia y seguridad en la operación.
2	Falta de claridad en el esquema de compensación de transporte	Art. 1.	El plan no aclara cómo operará la compensación de transporte en el tramo Yumbo – Pasto con la entrada de la planta de Petronar en Chachagüí. Además, se debe definir de manera expresa cómo funcionará la compensación entre plantas no interconectadas, conforme al artículo 267 de la Ley 1955 de 2019, para que las estaciones de servicio de municipios como Arboleda tengan condiciones de igualdad frente a las EDS que se abastecen desde Tumaco. Se solicita precisar la metodología, alcance y responsables de este esquema.
3	Garantías operativas mínimas en las plantas de abastecimiento	Art. 1.	Para asegurar continuidad y calidad en el servicio, se requiere que las plantas de abastecimiento asignadas (ejemplo: Petronar en Chachagüí) cuenten con garantías operativas medibles: SLA de cargue máximo de 90 minutos por vehículo, inventarios mínimos de al menos 3 días de la demanda atendida, y redundancia en equipos críticos. Estas medidas deben ser exigidas por el MME y monitoreadas de manera periódica.
4	Continuidad del servicio y plan de contingencia	Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015 / Ley 142 de 1994 arts. 2 y 3	El plan no establece con claridad medidas de contingencia en caso de cierres o bloqueos de vías principales. En zonas como Arboleda, con limitada conectividad, es fundamental definir rutas alternas oficiales y mecanismos de respuesta rápida (cupos de almacenamiento, coordinación con alcaldías y transportadores). Se solicita incluir un plan de contingencia que garantice continuidad en el suministro.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 14

De: SUPERTAXIS Departamento Jurídico

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 12:10

Asunto: Comentarios Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. - ESTACION DE SERVICIO			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Falta de análisis integral de condiciones óptimas para Ipiales	Proyecto de Resolución, Art. 1.2.1 / Decreto 1073 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.2.6.8	El proyecto asigna los municipios únicamente en función de la planta disponible y de la capacidad de distribución proyectada, pero no incorpora un estudio integral de condiciones logísticas y económicas. En el caso de Ipiales, se obliga a abastecer desde Tumaco, lo cual incrementa los costos de transporte, aumenta los tiempos de entrega y eleva el riesgo operativo. Se solicita que la asignación no se limite al criterio de cercanía administrativa, sino que se evalúe la posibilidad de permitir que Ipiales se abastezca desde la(s) planta(s) que ofrezcan mejores condiciones logísticas y operativas, garantizando un servicio eficiente y a

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			menor costo.
2	Omisión de la normatividad aplicable en servicios públicos	No incluidos dentro del Proyecto de Resolución / Art. 267 Ley 1955 de 2019 / Ley 142 de 1994	La memoria justificativa y el proyecto no hacen referencia a la normativa que regula la prestación de servicios públicos, en especial el art. 267 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 142 de 1994. Estas disposiciones establecen la obligación de prestar el servicio bajo criterios de eficiencia, calidad, continuidad y universalidad. En el caso de Ipiales, no considerar estas normas deja vacíos que pueden generar desigualdad frente a municipios del interior. Se solicita que se incluya expresamente en los considerandos la Ley 142/1994 y el art. 267 de la Ley 1955/2019 como marco de aplicación obligatoria para el diseño del plan.
3	Ausencia de claridad en la compensación de transporte	Proyecto de Resolución / Art. 55 Ley 191 de 1995 / Art. 267 Ley 1955 de 2019	El proyecto no especifica cómo funcionará la compensación de transporte. Actualmente se reconoce compensación a los municipios que se abastecen desde Tumaco, pero no se precisa si este mecanismo aplicará a los que reciban combustible desde Chachagüí. La falta de claridad genera un favorecimiento indirecto a la planta de Tumaco , ya que los municipios que quedan atados a ella reciben el beneficio de la compensación, mientras que aquellos que podrían abastecerse de otras plantas en mejores condiciones no tendrían dicho tratamiento. Se solicita aclarar expresamente cómo funcionará la compensación de transporte entre todas las plantas definidas en el plan, garantizando igualdad de condiciones.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4	Riesgo de contrabando por falta de condiciones preferenciales	Proyecto de Resolución / Ley 681 de 2001 / Ley 2135 de 2021	Ipiales es un municipio colindante con el vecino país del Ecuador, lo que lo convierte en una verdadera frontera viva, entendida como una zona donde las dinámicas económicas y sociales se ven directamente impactadas por el tránsito constante de personas, bienes y combustibles a través de la frontera. Esta condición lo expone de manera particular al contrabando de combustibles, situación que ya representa un grave problema económico y de seguridad energética. A lo anterior se suma el efecto del desvío técnico, generado a partir de la inclusión de Ipiales al esquema de abastecimiento desde Tumaco. Este cambio produjo un incremento en los precios del diésel y la gasolina en Ipiales frente a otros municipios del departamento. Como consecuencia, se ha evidenciado que estaciones ubicadas en municipios más alejados, que se abastecen desde Yumbo con precios más bajos, terminan desviando combustibles hacia Ipiales o reportando un consumo artificialmente superior, trasladando la demanda de Ipiales hacia municipios del interior y del norte del departamento. Este escenario no solo afecta la competitividad del municipio de frontera, sino que además distorsiona el mercado, incrementa la informalidad y debilita aún más la capacidad local para enfrentar el contrabando. Se solicita que el nuevo Plan de Abastecimiento reconozca ex-
---	---	---	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			presamente la condición de frontera viva de Ipiales y adopte mecanismos diferenciales de precio y suministro, con el fin de: Neutralizar el contrabando proveniente del Ecuador. Prevenir el desvío técnico de combustibles desde municipios del interior. Garantizar condiciones equitativas de competencia frente a las estaciones abastecidas desde Yumbo o en su defecto desde Chachagüí
5	Insuficiencia operativa de la planta de Tumaco	Memoria Justificativa, Numeral 4 / Proyecto de Resolución	La planta de Tumaco ha sido designada para abastecer a más de 40 municipios, lo cual desborda su capacidad técnica y logística. La concentración de demanda en un solo punto genera riesgos de desabastecimiento y afecta especialmente a Ipiales, que por su lejanía y condición de frontera necesita un suministro estable. Se solicita que se redistribuyan las cargas de abastecimiento, asignando a Ipiales la posibilidad de abastecerse desde plantas con condiciones más adecuadas y capacidad suficiente.
6	Riesgos de seguridad en la ruta de abastecimiento	Proyecto de Resolución / Constitución Política, Art. 365	El corredor Tumaco–Ipiales atraviesa zonas con problemas graves de orden público, cierres de vía y bloqueos recurrentes. Estas condiciones afectan la continuidad del servicio, incrementan los costos logísticos y ponen en riesgo tanto la seguridad de los transportadores como del combustible mismo. Adicionalmente, se debe considerar que en este corredor no existe presencia institucional suficiente, lo cual facilita la ac-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción de grupos al margen de la ley. En el pasado, estas estructuras ilegales perforaban el oleoducto para extraer petróleo y refinarlo en gasolina destinada a procesos de cultivos ilícitos. En la actualidad, al no existir dicho oleoducto y establecerse el abastecimiento desde Tuma-co hacia Ipiales, se abre la posibilidad de que estas organizaciones utilicen el transporte de combustibles como fuente alterna de suministro ilegal, generando riesgos de desvío, pérdidas económicas y un grave impacto en la seguridad de conductores y estaciones de servicio. Se solicita que el Plan de Abastecimiento contemple rutas seguras y confiables, y que Ipiales pueda abastecerse desde plantas cuya logística no esté expuesta a estas amenazas. Asimismo, se recomienda que se implementen mecanismos de supervisión y control para garantizar que el combustible destinado a las estaciones de servicio no sea desviado hacia actividades ilícitas.
7	Contradicción entre el impacto económico declarado y el real	Memoria Justificativa, Numeral 4 Impacto Económico	La memoria justificativa asegura que el plan tendrá impacto económico positivo; sin embargo, en el caso de Ipiales, el costo de transportar combustible desde Tumaco incrementa el precio final al consumidor en comparación con alternativas más cercanas. Esta situación contradice los principios de eficiencia y economía previstos en la Ley 142 de 1994 y en la Constitución Política (arts. 365 y 367), que establecen que los

			servicios públicos deben prestarse bajo criterios de eficiencia, igualdad y sostenibilidad. Se solicita que se presente un análisis económico real del impacto en municipios de frontera como Ipiales, donde los costos adicionales afectan directamente al consumidor final. Además, se requieren medidas concretas que generen hechos reales de equilibrio en el precio frente a municipios del interior y del norte, tales como: Aplicar descuentos en el ingreso al productor, de forma que se compense el mayor costo logístico de abastecer desde Tumaco. Reducir las mezclas de biocombustibles en la frontera viva, lo que permitiría bajar el precio final del combustible y otorgar mayor competitividad al municipio. Estas medidas no solo garantizarían la equidad en las condiciones de suministro y precio frente a otros municipios, sino que también constituirían un mecanismo efectivo para frenar el contrabando de combustibles, que afecta gravemente la economía y la seguridad de la región.
8	Falta de trato diferencial para municipios de frontera viva	Proyecto de Resolución / Ley 2135 de 2021 / Art. 55 Ley 191 de 1995	Los municipios de frontera viva, como Ipiales, requieren un tratamiento especial para garantizar un abastecimiento competitivo y legal. El plan de abastecimiento no incorpora un esquema diferenciado en precios o en condiciones de suministro, lo que en la práctica favorece indirectamente al contrabando y debilita la sostenibilidad eco-

			nómica de las estaciones de servicio legales. Se solicita que se reconozca la condición de frontera viva y se otorgue un trato preferencial, en concordancia con la normativa vigente (Ley 681 de 2001, Ley 2135 de 2021 y Ley 142 de 1994), mediante la implementación de medidas concretas como: Aplicar descuentos en el ingreso al productor, para compensar el mayor costo de transporte desde plantas más lejanas y equilibrar el precio frente a municipios del interior. Reducir la mezcla de biocombustibles en la frontera viva, medida que no solo disminuye el precio al consumidor final y fortalece la competitividad frente al contrabando, sino que también: Incrementa los ingresos por sobretasa para el municipio, al gravarse sobre un mayor volumen de gasolina pura. Mejora la compensación de transporte de combustibles, generando recursos adicionales que permiten cubrir los costos logísticos reales. La adopción de estas medidas generaría un doble beneficio: Bienestar en la comunidad, al garantizar precios más competitivos y acceso legal al combustible. Sostenibilidad fiscal y operativa, al fortalecer el recaudo municipal y asegurar mejores condiciones económicas para la operación de las estaciones de servicio (EDS).
9	Libre competencia y	Conceptos de la SIC so-	La asignación exclusiva a Tuma-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	escogencia de planta	bre abogacía de la competencia / Ley 1340 de 2009	co impide que estaciones como Supertaxis en Ipiales puedan abastecerse desde otras plantas con mejores condiciones logísticas. Esto restringe la libre competencia y crea barreras artificiales en el mercado. Se solicita que se garantice la libertad de las estaciones para escoger la planta de abastecimiento más eficiente, siempre que se cumplan los contratos previos y las condiciones regulatorias.
10	Riesgos de movilidad interna en Tumaco y deficiencias de infraestructura vial en el corredor Tumaco-Ipiales, que ponen en riesgo la seguridad y continuidad del abastecimiento de combustibles.	No incluidos expresamente en el proyecto de resolución. Deberían ser considerados bajo los principios de eficiencia, seguridad y continuidad en la prestación de los servicios públicos (Ley 142 de 1994, arts. 2 y 73; Constitución Política, art. 365).	El plan de abastecimiento asigna a Ipiales el suministro desde la planta de Tumaco; sin embargo, esta decisión desconoce las condiciones de movilidad interna y de infraestructura vial que afectan gravemente la seguridad y continuidad del servicio: En el municipio de Tumaco, la movilidad presenta altos niveles de congestión vehicular, principalmente por la circulación masiva de motocicletas que no respetan las normas de tránsito, lo que aumenta el riesgo de accidentes y pone en peligro a los vehículos que transportan combustibles. La infraestructura vial en el corredor Tumaco-Ipiales es deficiente: existen tramos con alto riesgo de derrumbes, puentes en mal estado sin capacidad adecuada para vehículos pesados, y una alta tasa de siniestralidad reportada en la vía, factores que elevan el riesgo tanto para transportadores como para la carga de combustibles. Se solicita que, en consideración a estas condiciones, la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			asignación contemple alternativas de abastecimiento desde plantas cuya logística no exponga al municipio de Ipiales a estos riesgos, priorizando la seguridad vial, la continuidad en el servicio y la reducción de vulnerabilidades asociadas al transporte de combustibles.
--	--	--	---

Comentario 15

De: EDSBARBACOAS

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 12:08

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION DE PLAN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIMME	
				FP-F-01	
				7/03/2022	V-1

Sector:	Hidrocarburos
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño
Fecha inicio:	6/08/2025
Fecha fin:	21/08/2025
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	Correo electrónico: edsbarbacoas@gmail.com
Nombre de la empresa o interesado:	Tuquerres

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Planta de abastecimiento asignada no es la más adecuada	Proyecto de Resolución – Asignación de municipios a plantas (Art. 1, Num. 1.2.2)	El plan establece que el abastecimiento del municipio de Túquerres se realiza desde una planta a 206 km de distancia, con un tiempo estimado de 8 horas. Sin embargo, la planta Petronar en Chachagüí se encuentra a 100 km, con un tiempo máximo de 4 horas, lo que representa condiciones logísticas y económicas claramente más favorables. La asignación actual no considera criterios de eficiencia, costo y continuidad del servicio. Se solicita reevaluar la planta asignada o permitir el abastecimiento desde el punto más cercano que garantice mejores condiciones. Esto es posible de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7. y siguientes del Decreto 1073 de 2015.
2	Libertad de escogencia de proveedor conforme a la normatividad de servicios públicos	Art. 1.	La normativa de servicios públicos establece como principio rector la libertad de escogencia de proveedor, siempre que no se vulneren contratos vigentes ni se afecte la libre competencia. La SIC, en su función de abogacía de la competencia, ha reiterado que las asignaciones administrativas deben evitar crear barreras artificiales que limiten la eficiencia del mercado y deben garantizar condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación. En este caso, obligar a las estaciones del municipio de Túquerres a abastecerse desde una planta más lejana y costosa, existiendo una opción más cercana y eficiente (Petronar – 100 km, 4 horas), contraviene estos principios. Se solicita que el plan permita a la estación abastecerse desde el punto más conveniente en términos logísticos y económicos, en consonancia con la normatividad y la abogacía de la competencia.
3	Consideraciones económicas y logísticas	Memoria Justificativa – Impacto económico (Num. 4)	El plan afirma un impacto económico positivo, pero la asignación de una ruta más extensa y costosa para Túquerres generará un incremento en los precios de transporte, que finalmente repercutirá en el precio al consumidor final. Se solicita realizar un análisis logístico y económico diferenciado, que considere la conveniencia de la ruta más corta y eficiente hacia Petronar.
4	Equidad en las condiciones de abastecimiento	Art. 1.	La igualdad de condiciones entre los municipios debe ser garantizada. Mientras otros municipios se abastecen de plantas más cercanas y con mejores tiempos de transporte, a Túquerres se le impone un esquema más costoso e ineficiente. Esto afecta la competitividad de las estaciones locales y genera distorsiones en el mercado. Se solicita establecer criterios uniformes que garanticen igualdad de condiciones de abastecimiento.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 16

De: Leonel Rosero

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 12:10

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION DE PLAN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
				FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:		Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño			
Fecha inicio:		6/08/2025			
Fecha fin:		21/08/2025			
Fecha Comentario:					
Datos de contacto:		Correo electrónico:		leonelrosero2006@hotmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Estación de Servicio Mónaco (SICOM 630193) - San Lorenzo Nariño			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado		
1	Dificultades en la ruta de abastecimiento San Lorenzo – Chachagüí	Proyecto de Resolución – Asignación de municipios a plantas (Art. 1, Num. 1.2.2)	Si bien el plan asigna a San Lorenzo a la planta de Petronar (Chachagüí) y la ruta más corta sería por El Potrero, esta vía presenta limitaciones técnicas para vehículos de carga pesada (>12 t), lo que imposibilita la operación con carrotanques dobletrouque. Actualmente, el abastecimiento debe realizarse por la vía alterna Chachagüí – Tablón Panamericano – Taminango – San Lorenzo (80 km, 3 horas aprox.), que sí admite este tipo de vehículos. Se recomienda que el plan reconozca esta condición logística y considere la ruta alterna como oficial para garantizar la seguridad vial y la continuidad del abastecimiento.		
2	Garantías operativas mínimas en plantas	Proyecto de Resolución – Obligaciones de las plantas (Art. 4, párrafos)	Para asegurar continuidad en el suministro, se recomienda incluir garantías operativas medibles en la planta de Petronar: SLA de cargue ≤90 min/vehículo, inventarios mínimos equivalentes a 3 días de la demanda del portafolio atendido y redundancia en equipos críticos. Estas condiciones deben quedar bajo responsabilidad del mayorista/planta y ser verificadas por el MME.		
3	Compensación de transporte para municipios apartados	Ley 2135 de 2021, Art. 6 Párrafo 4 / Ley 1955 de 2019, Art. 267	El costo adicional por recorrer 80 km de más en la ruta alterna genera un sobre costo en el flete que impacta directamente el precio final al usuario. Se solicita incluir un esquema de compensación de transporte para municipios apartados como San Lorenzo, a fin de garantizar equidad tarifaria y proteger al consumidor.		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 17

De: Leonel Rosero

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 12:13

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION DE PLAN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epigrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	leonelrosero2006@hotmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Estación de Servicio La Marqueza, Tangua (SICOM 630215)	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ineficiencia de la planta de abastecimiento asignada	Proyecto de Resolución – Asignación de municipios a plantas (Art. 1, Num. 1.2.2)	El plan indica que el municipio de Tangua debe abastecerse desde una planta ubicada a 249 km (Tumaco), con un tiempo estimado de 9 horas, lo cual resulta desproporcionado e ineficiente frente a opciones más cercanas y seguras. Esta asignación afecta la continuidad del servicio, incrementa costos y reduce la competitividad de la estación. Se solicita la reevaluación del punto de abastecimiento asignado. Esto es posible de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7. y siguientes del Decreto 1073 de 2015.
2	Principio de eficiencia y libertad de escogencia en servicios públicos	Art. 1	El marco normativo de los servicios públicos establece la eficiencia y la libertad de escogencia de proveedor como principios rectores. Forzar a las EDS de Tangua a abastecerse desde un punto más lejano contraviene estos principios. Se solicita permitir la libertad de abastecimiento desde la planta más cercana y eficiente, siempre que no se afecten contratos vigentes ni se vulneren condiciones de competencia.
3	Abogacía de la competencia – SIC	Art. 1	La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en su rol de abogacía de la competencia, ha reiterado que los planes regulatorios no deben imponer barreras artificiales de acceso al mercado. Obligar a las estaciones de Tangua a operar con una logística más costosa, existiendo alternativas más eficientes, genera distorsiones y afecta la igualdad de condiciones frente a otras EDS. Se solicita que el plan garantice reglas transparentes, no discriminatorias y pro-competitivas.
4	Garantía de continuidad y no sanciones por ajustes contractuales	Art. 1	La reasignación de planta no debe implicar sanciones a las estaciones que tengan contratos vigentes con mayoristas en plantas distintas. Se debe garantizar que, en caso de ajustes logísticos autorizados por el MME, las EDS no sean objeto de sanciones contractuales o regulatorias. Esto asegura la seguridad jurídica y la continuidad del servicio sin perjuicios a los minoristas.
5	Equidad en las condiciones de abastecimiento regional	Memoria Justificativa – Impacto económico (Num. 4)	El plan proyecta beneficios económicos, pero no evalúa los impactos diferenciados en municipios como Tangua, donde las condiciones de asignación incrementan costos de transporte y afectan la competitividad. Se solicita un análisis económico detallado que asegure equidad en las condiciones de abastecimiento entre municipios de la región.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 18

De: DANNA CARMONA

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 13:07

Asunto: Comentarios plan de abastecimiento

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		
Fecha Comentario:	21/08/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Luis Mario Posada		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	plan de abastecimiento en Nariño		solicito la libre competencia, tengo 4 EDS ubicadas en la tola, charco, satin-ga e iscuande y estoy abanderada con biomax, deseo seguir con esta mayorista dado que hay confiabilidad, seriedad y entrega oportuna del producto, sea que pueda seguir cargando por yumbo o por Chachagui

Comentario 19

De: GERENCIA SERVISURSAS

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 14:18

Asunto: Radicación de comentarios al Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos para Nariño - Consulta pública

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME									
		FP-F-01									
		7/03/2022	V-1								
Sector: Hidrocarburos											
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño									
Fecha inicio:		6/08/2025									
Fecha fin:		21/08/2025									
Fecha Comentario:		21/06/2025 0:00									
Datos de contacto:		Correo electrónico:	-								
Nombre de la empresa o interesado:		SERVISUR SAS NIT 891222371-3									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Tema de observación</th> <th>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</th> <th>Comentario detallado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td> Contradicción logística y geográfica en la asignación de municipios a Tumaco </td> <td> Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015; Proyecto Art. 1 Núm. 1.2.1. </td> <td> Comentario: Tumaco–Ipiates: ~230 km, 9–10 horas de trayecto. Sobrecostos superiores a \$550/galón frente a Chachagüí. Tumaco–Aldana: aunque más corta que Ipiates, presenta tiempos de hasta 8–9 horas adicionales (sin contar horas nocturnas) por congestión y dificultades en la entrada a la cabecera municipal, transporte exclusivamente diurno por restricciones de orden público, ausencia de acompañamiento institucional en situaciones de riesgo, y falta de sincronización entre la infraestructura vial (In-vías) y la movilidad urbana regulada por la alcaldía distrital. Estos factores generan altos sobrecostos y pérdidas para las EDS de frontera, pues el cumplimiento reconocido no compensa el gasto real. Chachagüí–Ipiates: ~114 km, 4 horas promedio, vía Panamericana internacional, con menores riesgos de seguridad y logís- </td> </tr> </tbody> </table>				No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	1	Contradicción logística y geográfica en la asignación de municipios a Tumaco	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015; Proyecto Art. 1 Núm. 1.2.1.	Comentario: Tumaco–Ipiates: ~230 km, 9–10 horas de trayecto. Sobrecostos superiores a \$550/galón frente a Chachagüí. Tumaco–Aldana: aunque más corta que Ipiates, presenta tiempos de hasta 8–9 horas adicionales (sin contar horas nocturnas) por congestión y dificultades en la entrada a la cabecera municipal, transporte exclusivamente diurno por restricciones de orden público, ausencia de acompañamiento institucional en situaciones de riesgo, y falta de sincronización entre la infraestructura vial (In-vías) y la movilidad urbana regulada por la alcaldía distrital. Estos factores generan altos sobrecostos y pérdidas para las EDS de frontera, pues el cumplimiento reconocido no compensa el gasto real. Chachagüí–Ipiates: ~114 km, 4 horas promedio, vía Panamericana internacional, con menores riesgos de seguridad y logís-
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado								
1	Contradicción logística y geográfica en la asignación de municipios a Tumaco	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015; Proyecto Art. 1 Núm. 1.2.1.	Comentario: Tumaco–Ipiates: ~230 km, 9–10 horas de trayecto. Sobrecostos superiores a \$550/galón frente a Chachagüí. Tumaco–Aldana: aunque más corta que Ipiates, presenta tiempos de hasta 8–9 horas adicionales (sin contar horas nocturnas) por congestión y dificultades en la entrada a la cabecera municipal, transporte exclusivamente diurno por restricciones de orden público, ausencia de acompañamiento institucional en situaciones de riesgo, y falta de sincronización entre la infraestructura vial (In-vías) y la movilidad urbana regulada por la alcaldía distrital. Estos factores generan altos sobrecostos y pérdidas para las EDS de frontera, pues el cumplimiento reconocido no compensa el gasto real. Chachagüí–Ipiates: ~114 km, 4 horas promedio, vía Panamericana internacional, con menores riesgos de seguridad y logís-								

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tica más ágil. Es la ruta más lógica para el abastecimiento de la principal ciudad de frontera. Chachagüí-Ipiales: ~114 km, 5 horas promedio, vía Panamericana internacional, con menores riesgos de seguridad y logística más ágil. Es la ruta más lógica para el abastecimiento de la principal ciudad de frontera. En contraste, la prelación actual asignada a Tumaco en municipios del altiplano, incrementa costos, reduce eficiencia y fomenta el contrabando hacia Ecuador, donde el combustible (aun a precio nacional) es más económico que el subsidiado colombiano Recomendación: Reasignar Pasto, Ipiales, Aldana y municipios del altiplano a PETRONAR-Chachagüí.
2	Ausencia de diagnóstico previo obligatorio	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015.	Comentario: No se presentó el informe previo con número de EDS, volúmenes, rutas de transporte ni capacidad operativa de plantas. Impacto: Falta de trazabilidad, planeación y sustento técnico. Recomendación: Publicar diagnóstico técnico obligatorio como insumo base.
3	Interpretación errónea de la capacidad comercial certificada	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.3.95 D. 1073/2015.	Comentario: La capacidad comercial certificada establecida en el Decreto 1073 de 2015 corresponde a la obligación de los agentes de la cadena de mantener una capacidad mínima de almacenamiento y despacho, con el fin de garantizar la continuidad y seguridad en el suministro de combustibles. Sin embargo, en el plan de abastecimiento esta figura parece interpretarse como un lí-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mite máximo de despacho para las estaciones de servicio, lo cual no corresponde a la norma. Esta interpretación errada restringe artificialmente la operación de los minoristas, genera riesgo de desabastecimiento en municipios de frontera y afecta el cumplimiento de los principios de continuidad y eficiencia del servicio público (C.P. arts. 365 y 367). Sugerencia o propuesta de ajuste: Aclarar expresamente en el plan que la capacidad comercial certificada no es un tope máximo de despacho, sino una medida mínima obligatoria de almacenamiento. Evitar que esta figura se use para restringir cupos o limitar la operación de las estaciones de servicio, especialmente en frontera. Emitir lineamientos claros para que las estaciones puedan operar con flexibilidad según la demanda real y la disponibilidad logística, sin que la capacidad certificada se convierta en un techo arbitrario.
4	Omisión de esquema de compensación de transporte	Norma: Par. 4 Art. 6 Ley 2135/2021; Art. 267 Ley 1955/2019.	Comentario: El plan no prevé compensación de transporte para zonas alejadas ni tramos interplanta. Impacto: Inequidad tarifaria, traslado de sobrecostos al consumidor y fomento al contrabando. Recomendación: Incorporar mecanismo transparente de compensación bajo supervisión del MME.
5	PETRONAR como planta contingente y	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.3.101 D.	Comentario: Al operar PETRONAR se añade transporte inter-

	riesgo interplanta	1073/2015.	planta no regulado. Impacto: Riesgo de sobrecostos discrecionales. Recomendación: Regular y compensar expresamente el transporte interplanta.
6	Diferencias en mezclas entre mayoristas (PETRODECOL vs. PRIMAX)	Norma: Ley 1340/2009 art. 7; D. 1074/2015 art. 2.2.2.30.6.	Comentario: Se evidencian diferencias en condiciones de mezcla de biocombustibles. Impacto: Trato desigual y distorsión en la libre competencia. Recomendación: Homologar condiciones de mezcla entre mayoristas.
7	Transporte de diésel: indefiniciones y retrasos	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015; arts. 365 y 367 C.P.	Comentario: No se define si el diésel se transportará por mar o tierra. En julio esto causó retrasos y pérdidas. Restricciones nocturnas, puentes con limitaciones y comparendos en Tumaco agravan la situación. Impacto: Afectación a la continuidad del servicio. Recomendación: Definir modo de transporte, actualizar estudios y coordinar con autoridades locales.
8	Plazo de transición contractual insuficiente	Norma: Art. 4 Proyecto; Res. 31100/2020; Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015.	Comentario: Se otorgan 60 días cuando la norma prevé hasta 90. Impacto: Inseguridad jurídica y riesgo de continuidad. Recomendación: Ampliar plazo a 90 días.
9	Ineficiencia logística en municipios fronterizos y del altiplano	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015.	Comentario: El plan no aplica criterio uniforme de eficiencia logística a todos los municipios. Impacto: Desventaja competitiva generalizada de EDS. Recomendación: Reasignar municipios a plantas más cercanas según distancia, tiempo y seguridad.
10	Ausencia de estudio de cumplidos en nuevas plantas	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015; Ley 142/1994 arts. 2 y 3.	Comentario: No existe estudio para cálculo de cumplidos desde Tumaco y Chachagüí a los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			municipios donde se encuentran las EDS. En julio el valor reconocido fue inferior al gasto real, generando pérdidas en Ipiales y Aldana. Recomendación: Elaborar estudio integral y ajustar cumplidos a costos reales.
11	Trato diferencial a la frontera viva	Norma: Ley 2135/2021; Ley 191/1995.	Comentario: El plan no contempla régimen diferencial para frontera. Impacto: Vulnerabilidad económica y fomento al contrabando. Recomendación: Incluir capítulo diferencial con cupos focalizados, reducción de mezclas en contingencias, subsidios y prelación de PETRONAR.
12	Riesgo de desplazamiento de consumo hacia Valle y Cauca	Norma: Arts. 365 y 367 C.P.; Ley 142/1994; Ley 2135/2021.	Comentario: Si el ACPM en Nariño sube por costos de transporte, podría superar el precio en Cauca y Valle. Transportadores optarían por tanquear allá, desplazando el consumo y debilitando a las EDS de la región. Impacto: Cierre de estaciones, pérdida de empleo y fortalecimiento de contrabando. Recomendación: Implementar compensación de transporte para ACPM y control de precios regionales.
13	Incremento del contrabando y fortalecimiento de estructuras criminales	Norma: Arts. 365 C.P.; Ley 2135/2021; Código Penal arts. 319 y 320 (contrabando y favorecimiento).	Comentario: El alza de combustibles en frontera incentiva el contrabando. Operativos recientes en Ipiales hallaron bodegas clandestinas y vehículos ecuatorianos introduciendo combustible ilegal. fuentes: El Tiempo, Caracol, CNC Ipiales. Impacto: Fortalecimiento de economías criminales, riesgo para la seguridad ciudadana y pérdida de recaudo fiscal. Recomendación: Asegurar precios competitivos en frontera,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			fortalecer control interinstitucional y reconocer a minoristas como aliados en la defensa de la legalidad.
14	Incremento de tiempos y costos por ausencia de puestos de control cercanos a las estaciones para validar cumplidos.	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015 (eficiencia logística). Arts. 365 y 367 C.P. (principios de continuidad y eficiencia del servicio público).	Comentario: Actualmente no existen puestos de control cercanos a las estaciones de servicio que permitan validar de manera ágil los cumplidos de transporte. La ausencia de estos puntos obliga a que los vehículos realicen un procedimiento más tedioso y prolongado, generando: Incremento en los tiempos de descargue por esperas administrativas. Mayores costos operativos para el minorista (horas-hombre, combustibles, pérdidas de rotación). Riesgo de inconsistencias en la trazabilidad, pues los cumplidos se validan de manera tardía o distante del punto real de entrega. Esto compromete la eficiencia de la cadena de abastecimiento y afecta directamente a los municipios de frontera, donde cada sobre costo reduce la competitividad frente a Ecuador. Sugerencia: Incluir en el plan la obligatoriedad de instalar puestos de control cercanos a las EDS, que permitan la validación inmediata de cumplidos de transporte. Establecer un tiempo máximo de validación (≤ 90 minutos) como estándar de servicio. Incorporar los costos asociados a este control en la metodología de compensación, de manera que no se trasladen al usuario

			final.
15	Tiempos insuficientes para reportar descargues.	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 (criterios de eficiencia y continuidad en planes de abastecimiento). Arts. 365 y 367 de la Constitución Política (asequibilidad, continuidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos).	Comentario detallado: El plan mantiene tiempos de reporte de descargues que resultan insuficientes frente a las condiciones reales en la frontera de Nariño. Factores como: Restricciones de tránsito nocturno (orden público). Congestionamientos urbanos en cabeceras municipales como Tumaco, Ipiales y Aldana. Demoras adicionales en validación de cumplidos por ausencia de puestos de control cercanos. Limitaciones viales y de seguridad (derrumbes, puentes con restricción de carga, retenes). Todo esto hace que los plazos normativos actuales no se ajusten a la operación real, lo que expone a los minoristas a riesgos de incumplimiento administrativo aun cuando se cumpla la operación física, generando sobrecostos y sanciones injustificadas. Sugerencia: Ajustar los tiempos máximos de reporte de descargue para el departamento de Nariño, en reconocimiento de sus condiciones logísticas y de seguridad diferenciadas. Establecer una ventana de reporte más amplia (ej. 24 horas para el reporte al puesto de control) para casos de frontera, con validación flexible en coordinación con autoridades locales. Incorporar la realidad logística en la metodología de supervisión, evitando sanciones por factores ajenos al control del

			transportador o del minorista.
16	Vacíos técnicos y jurídicos en la Memoria Justificativa del Plan.	Normas: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 (obligación de sustento técnico para planes de abastecimiento). Arts. 365 y 367 de la Constitución Política (eficiencia y continuidad en la prestación del servicio público). Ley 2135 de 2021 (trato diferencial a zonas de frontera).	Comentario: La Memoria Justificativa presentada no cumple plenamente con el requisito de sustento técnico exigido por la normativa vigente, pues se limita a un análisis de capacidad de almacenamiento y prelación, omitiendo aspectos esenciales como: Logística real de transporte: no se consideran distancias efectivas, tiempos de viaje ni restricciones de orden público. Transporte interplantas: no se aclara si los costos serán reconocidos o trasladados al usuario final. Cumplidos: no se ajustan a la realidad de Nariño, con tiempos de reporte insuficientes y ausencia de puestos de control cercanos a las estaciones. Impacto económico: se concluye un efecto positivo sin evidencias, ignorando pérdidas operativas de minoristas, riesgo de desplazamiento de consumo hacia Valle/Cauca y el incremento del contrabando desde Ecuador. Impacto ambiental: se omite la consideración de emisiones y sobrecargas urbanas por transporte prolongado. Estos vacíos hacen que la memoria no cumpla con el estándar de estudios técnicos suficientes que exige el Decreto 1073 de 2015, debilitando la validez del plan en su versión actual. Sugerencia o propuesta de ajuste: Requerir al Ministerio de Minas

			y Energía la elaboración de una Memoria Justificativa complementaria, que incluya estudios de: Distancias, tiempos y costos logísticos por ruta. Compensación clara de transporte interplantas. Ajustes a cumplidos y mecanismos de control cercanos a EDS. Impacto económico diferencial en frontera, con riesgo de contrabando y desplazamiento de consumo. Impacto ambiental derivado de mayores tiempos y distancias. No aprobar el plan definitivo sin este soporte técnico y jurídico integral.
17	Necesidad de mantener prelación en planta Yumbo hasta resolver vacíos técnicos y logísticos.	Norma: Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 (los planes de abastecimiento deben sustentarse en estudios técnicos que garanticen continuidad y eficiencia). Arts. 365 y 367 de la Constitución Política (obligación estatal de asegurar la continuidad y eficiencia del servicio público esencial). Principio de precaución administrativa (art. 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA), aplicable cuando existen riesgos serios sobre la eficacia de una medida.	Comentario: El plan prevé que Nariño se abastezca principalmente desde Tumaco y Chachagüí; sin embargo, persisten vacíos graves en los estudios técnicos y en la operatividad real: Rutas logísticas con tiempos excesivos (8–10 horas) y altos riesgos de seguridad. Falta de claridad sobre el reconocimiento de transporte interplanta (Yumbo–Chachagüí–Petronar). Metodología de cumplidos insuficiente frente a gastos reales. Ausencia de puestos de control cercanos a EDS y tiempos de reporte de descargue inadecuados. Riesgo de incremento de contrabando transfronterizo por alzas de precio. Dadas estas condiciones, modificar la prelación en este momento pondría en riesgo la con-

		tinuidad y la eficiencia del abastecimiento, contrariando el mandato constitucional y el Decreto 1073 de 2015. Sugerencia o propuesta de ajuste: Mantener Yumbo como planta en prelación transitoria para el abastecimiento del departamento de Nariño, hasta tanto no se resuelvan de manera integral los vacíos técnicos, logísticos y de seguridad señalados. Definir en el plan un cronograma de condiciones habilitantes (estudios de rutas, compensación de interplanta, ajuste de cumplidos, coordinación institucional de movilidad, seguridad en rutas) que, una vez cumplidas, permitan reasignar la prelación hacia Chachagüí o Tuma-co. Esta medida transitoria asegura la continuidad del servicio y evita impactos económicos negativos para los minoristas y consumidores.
18	CONCLUSION	No es claro si los costos de transporte interplanta serán trasladados al usuario final ni si el esquema de cumplidos cubrirá proporcionalmente los gastos reales bajo el nuevo esquema. Esta incertidumbre pone en riesgo la sostenibilidad de los minoristas, afecta la asequibilidad al consumidor y debilita la formalidad en zonas de frontera. Todo esto sin olvidar que, en Ecuador, el combustible es más económico que en Colombia, e incluso su precio nacional es equivalente al subsidiado colombiano, con estaciones ubicadas a escasos minutos de la

			frontera. Esto aumenta exponencialmente el riesgo de contrabando y el desplazamiento del consumo hacia Tulcán y poblaciones vecinas. Por lo tanto, solicitamos que el Ministerio de Minas y Energía precise criterios claros de compensación de transporte interplanta y de cálculo de cumplidos, garantizando neutralidad, transparencia y evitando incrementos que afecten la competitividad y sostenibilidad de Nariño.
--	--	--	---



“Somos una Empresa con Trabajo, Honradez y Disciplina”

NIT. 891.222.371-3

DOCUMENTO NARRATIVO DE OBSERVACIONES

Proyecto de Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos – Departamento de Nariño

Presentado por:

Servisur S.A.S., empresa con estaciones de servicio en Aldana, Ipiales y Pasto

1. Nota descriptiva

En el marco de la convocatoria de consulta pública sobre el **Proyecto de Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos para el Departamento de Nariño**, se presentan las siguientes **20 observaciones técnicas y jurídicas**, estructuradas conforme al formato oficial del Ministerio de Minas y Energía.

Las observaciones recogen la experiencia operativa de una empresa con estaciones de servicio en **Aldana, Ipiales y Pasto**, y se fundamentan en:

- El **Decreto 1073 de 2015**, en especial su artículo 2.2.1.1.2.2.6.8, que exige planes de abastecimiento basados en estudios técnicos completos.
- Los artículos **365 y 367 de la Constitución Política**, que imponen el deber de garantizar la continuidad, eficiencia, seguridad y asequibilidad del servicio público esencial de combustibles.
- La **Ley 2135 de 2021**, que establece el trato diferencial para las zonas de frontera viva.

En su conjunto, los comentarios resaltan los siguientes ejes críticos:

1. **Ineficiencia logística** de rutas desde Tumaco hacia el altiplano nariñense (Ipiales, Aldana, Pasto).
2. **Falta de claridad sobre transporte interplanta y compensación de cumplidos.**
3. **Interpretación errada de la capacidad comercial certificada.**
4. **Deficiencias en validación y tiempos de reporte de descargues.**
5. **Riesgo de contrabando transfronterizo**, dado el diferencial de precios con Ecuador.
6. **Vacios en la Memoria Justificativa.**
7. Necesidad de **mantener prelación en Yumbo** como medida transitoria.

2. Consideraciones Generales

1. El servicio público de combustibles debe prestarse bajo los principios de **eficiencia, continuidad, seguridad y asequibilidad** (arts. 365 y 367 C.P.).



Ipiales Carrera 6 No. 19-32. Teléfono 6027732939
Pasto Calle 12 # 12 -24 Teléfonos 6027217390
Correo electrónico: contactenos@servisuras.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



"Somos una Empresa con Trabajo, Honradez y Disciplina"

NIT. 891.222.371-3

2. Los planes de abastecimiento deben sustentarse en **estudios técnicos integrales** que evalúen capacidad, logística, transporte y riesgos (D. 1073/2015, art. 2.2.1.1.2.2.6.8).
3. La Ley 2135 de 2021 reconoce la condición especial de las zonas de frontera, exigiendo un **trato diferencial en su regulación y operación**.

4. Principales Observaciones

3.1 Logística de rutas

- Tumaco–Ipiales (230 km, 9–10 h) y Tumaco–Aldana (8–9 h adicionales en cabecera, transporte solo diurno) son rutas ineficientes y riesgosas.
- Chachagüi–Ipiales (114 km, 4–5 h) y Chachagüi–Pasto (30 km, 45–60 min) son mucho más eficientes y seguras.
- Se requiere reasignar Ipiales, Aldana y Pasto a PETRONAR–Chachagüi.

3.2 Transporte interplanta

- PETRONAR depende de transporte desde Yumbo.
- No se aclara si ese costo será reconocido en los cumplidos o trasladado al usuario final.

3.3 Capacidad comercial certificada

- Interpretada erróneamente como **límite máximo de despacho**, cuando es un **piso mínimo obligatorio de almacenamiento** (D. 1073/2015).

3.4 Cumplidos y validación

- En julio se reportaron pérdidas: el cumplido fue inferior al gasto real.
- No existen **puestos de control cercanos a las EDS** para validar cumplidos.
- Los **tiempos de reporte de descargues** son insuficientes frente a las condiciones logísticas de Nariño.

3.5 Riesgo de contrabando y desplazamiento de consumo

- Si los costos logísticos encarecen el ACPM en Nariño, este podría superar el precio en Cauca y Valle.
- En Ecuador, el precio nacional equivale al subsidiado en Colombia; estaciones a minutos de Ipiales generan incentivos de contrabando.



Ipiales Carrera 6 No. 19-32. Teléfono 6027732939
Pasto Calle 12 # 12 -24 Teléfonos 6027217390
Correo electrónico: contactenos@servisuras.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



"Somos una Empresa con Trabajo, Honradez y Disciplina"

NIT. 891.222.371-3

3.6 Vacíos de la Memoria Justificativa

- Se limita a capacidad y prelación de plantas, sin análisis integral de distancias, seguridad, costos reales ni impactos económicos y ambientales.

5. Conclusión

El plan, en su forma actual, **no garantiza la eficiencia ni la sostenibilidad del servicio público en Nariño** y pone en riesgo la competitividad de las estaciones formales de frontera.

Solicitamos que el Ministerio de Minas y Energía:

1. Reasigne municipios del altiplano (IpiALES, Aldana, Pasto) a **PETRONAR–Chachagüí**.
2. Regule y compense el transporte interplanta y los cumplidos.
3. Corrija la interpretación de la capacidad comercial certificada.
4. Ajuste tiempos de reporte y valide cumplidos en puestos cercanos a EDS.
5. Reconozca un trato diferencial para Nariño, conforme a la Ley 2135 de 2021.
6. Y, **hasta no resolver todos los vacíos señalados, mantenga la prelación en Yumbo como medida transitoria**, dado que ha demostrado operar con relativa eficacia y continuidad.

ALONSO VILLACIS AGUILERA
Firmado digitalmente por
ALONSO VILLACIS AGUILERA
Fecha: 2023.08.21
14:11:51 -05'00'

ALONSO VILLACIS AGUILERA

Gerente General.
Servisur SAS
Ingeniero Civil
MP 19202174403 CAU
Ms Gas y Petróleos
Esp Gestión integral de proyectos
Gerencia@servisursas.com
Cel: 3207777706



IpiALES Carrera 6 No. 19-32. Teléfono 6027732939
Pasto Calle 12 # 12 -24 Teléfonos 6027217390
Correo electrónico: contactenos@servisursas.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 20

De: ESTACIÓN

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 14:26

Asunto: Comentario - Plan de Abastecimiento para Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe: Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño			
Fecha inicio: 6/08/2025			
Fecha fin: 21/08/2025			
Fecha Comentario: 12/08/2025 0:00			
Datos de contacto: Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado:		EDS SAN MIGUEL	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Lugar de abastecimiento	Nuevo Plan Abastecimiento	Se solicita por favor se incluya la planta de abastecimiento Petro-nar ubicada en Chachagui para las estaciones del municipio de Mallama, ya que por logística de transporte y disponibilidad de combustible en planta, es más eficiente y conveniente cargar en esta planta ya que en la de Tumaco mucha indisponibilidad de producto y retrasos para despachar el combustible. Gracias.

Comentario 21

De: EDS Servicentro Iberia Tumaco

Enviado: Thursday, August 21, 2025 3:29:57 PM

Asunto: En asunto colo Observaciones Resolución 01853 del 18 diciembre de 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 FF-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe: Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño			
Fecha inicio: 06/08/2025			
Fecha fin: 21/08/2025			
Fecha Comentario: 21/08/2025 15:00			
Datos de contacto:		Correo electrónico: Servicentrobertumaco@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		EDS SERVICENTRO IBERIA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Plan de abastecimiento y distribución de combustibles líquidos del departamento del Nariño	resolución 01853 de diciembre 18 de 2024 y 00358 de marzo 29 de 2025	Trazabilidad y compensaciones de transporte Es importante verificar en SICOM el historial de compras de PETRODECOL, ya que frecuentemente se abastece desde la Planta ZEUS en Cartago (Valle). Se solicita claridad sobre si la compensación al transporte establecida por Ley 191 de 1995 aplica únicamente desde Yumbo hacia Pasto, o también desde otros puntos de origen como Cartago, Buga, Buenaventura o Cartagena hacia Pasto y Tumaco. Igualmente, se requiere precisar los criterios para calcular compensaciones en transporte terrestre (kilómetros) y marítimo (millas náuticas). En el caso de combustibles importados, es fundamental que los precios no superen los valores locales, garantizando competitividad frente a Ecuador, considerando que Tumaco es frontera viva. Orden de prelación y plantas de abastecimiento El borrador considera como punto de prelación solo a Yumbo, dejando por fuera Buga, Cartago y Buenaventura. Se sugiere incluirlas, al menos, como plantas alternativas para atender contingencias, dado que PETRODECOL ha mostrado trazabilidad de abastecimiento desde Cartago, mientras que Primax lo hace desde Yumbo. Zonificación del departamento El esquema actual asigna a la planta de Tumaco el abastecimiento de múltiples municipios. Esto podría generar riesgos de concentración del mercado, limitando la libre competencia, el acceso equitativo de los consumidores y la participación de otras empresas. La zonificación podría derivar en desplazamiento de competidores, oligopolios y prácticas de posición dominante, con consecuencias negativas en precios y calidad del servicio. Por ello, se recomienda preservar la libre competencia y la libre elegibilidad, en conformidad con el Decreto 1073 de 2015, evitando escenarios de exclusividad que puedan afectar a consumidores, minoristas y las finanzas municipales. Infraestructura vial y seguridad El estado de las vías en Tumaco y los proyectos de infraestructura en curso afectan la eficiencia del abastecimiento. Adicionalmente, la ausencia de un plan de seguridad vial pone en riesgo a la población, ya que el tránsito de carga pesada atraviesa zonas urbanas. Impacto fiscal y equidad Actualmente participan solo dos mayoristas en el suministro, de los cuales uno no aporta impuestos ni sobretasa al municipio. Esto debilita las finanzas locales. Además, la zonificación o exclusividad podría afectar estaciones de servicio ubicadas fuera de la zona definida y generar inequidad frente al principio constitucional de igualdad y libre competencia. Contribuciones y obligaciones tributarias Existen preocupaciones sobre la no cancelación de la sobretasa municipal por parte de PETRODECOL durante más de cinco años, lo cual afecta a 46 municipios con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas. Esta contribución tiene un fin social que no puede desconocerse. Es relevante también conocer el concepto de la Superintendencia Financiera y la de Industria y Comercio sobre los riesgos de contratar con empresas en proceso de insolvencia (Ley 1116 de 2006). Seguridad contractual y protección al minorista Existen inquietudes frente a contratos verbales o mecanismos de facturación no ajustados a la normatividad vigente, lo que podría implicar sanciones tributarias. También preocupa la ausencia de pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil que respalden las operaciones, generando riesgos para los minoristas. Se solicita definir garantías claras de protección a estos actores. Solicitud final Con base en las consideraciones jurídicas, económicas y sociales expuestas, se propone valorar la suspensión temporal o interpretación restrictiva de algunos numerales del proyecto de resolución sobre el Plan de Abastecimiento en Nariño. Esto, con el fin de revisar de manera técnica las inquietudes planteadas y garantizar un esquema que asegure: - Libre competencia. - Libre elegibilidad. - Continuidad y eficiencia en la prestación de este servicio público esencial. El abastecimiento de combustibles impacta directamente derechos fundamentales como salud, educación, seguridad y servicios públicos básicos, por lo que cualquier medida debe priorizar el bienestar de la población y la sostenibilidad de los municipios.

Comentario 22

De: Cediél, Nicolas [NEXARTE] **CHEVRON**

Enviado: Thursday, August 21, 2025 4:08:02 PM

Asunto: Comentarios Chevron Petroleum Company - Proyecto de Resolución Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Nicolás Cediel
Nombre de la empresa o interesado:		CHEVRON PETROLEUM COMPANY	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario general	1.2. Abastecimiento en el Departamento	Dicha asignación podría restringir la libre competencia. Este principio ha sido uno de los pilares fundamentales para el desarrollo eficiente y sostenible del mercado de combustibles en el país, y no debería excluirse en el caso del Departamento de Nariño. Nuestros clientes han expresado la necesidad de contar con libertad para evaluar y seleccionar la opción comercial y operativa que mejor se ajuste a sus necesidades, en beneficio tanto de su operación como de los consumidores finales, quienes podrían verse directamente afectados por las limitaciones impuestas. Un ejemplo concreto de esta situación lo representan las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Ipiales, las cuales han evaluado que su mejor alternativa logística y económica es abastecerse desde la planta ubicada en Chachagüí. Sin embargo, bajo el esquema

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			propuesto en el borrador, se verían obligadas a abastecerse desde Tumaco, lo que implicaría un incremento significativo en los costos de transporte y operación, afectando su competitividad y, eventualmente, el precio al consumidor final.
--	--	--	---

Comentario 23

De: Romero Burgos

Enviado: Thursday, August 21, 2025 4:29:44 PM

Asunto: Plan de abastecimiento Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: [Email Address]	
Nombre de la empresa o interesado: Alirio Romero		Romero Y Burgos Cía SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		El abastecimiento de combustibles líquidos en el departamento de Nariño es un asunto de especial relevancia debido a su ubicación fronteriza, las dinámicas de movilidad y el impacto directo que tiene sobre el costo de vida de la población y la competitividad empresarial. No obstante, el actual plan de abastecimiento presenta limitaciones que restringen los principios funda-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mentales de libre competencia, libre elegibilidad y libertad de opciones, principios que constituyen la base de un mercado eficiente y equitativo. En la práctica, el modelo actual generaría concentración en pocos actores, ausencia de alternativas de suministro y condiciones contractuales que no permiten a distribuidores minoristas ni consumidores finales elegir libremente la opción que mejor se adapte a sus necesidades. Esto ha derivado en altos costos de operación, limitación en la calidad del servicio, inequidad en la distribución de cupos y una dependencia que vulnera la sostenibilidad de la cadena de suministro. A esta situación se suma que la planta de Tumaco, principal punto de referencia para el abastecimiento de la región, ha demostrado en múltiples ocasiones no estar en capacidad de prestar el servicio de manera continua y eficiente. Se han registrado frecuentes episodios de desabastecimiento por agotamiento de inventarios, lo que interrumpe la cadena de suministro y genera afectaciones directas a las estaciones de servicio y a la ciudadanía. Adicionalmente, la empresa operadora de dicha planta presenta deficiencias económicas, lo que pone en duda la estabilidad y sostenibilidad de su operación en
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			el mediano y largo plazo. Frente a este panorama, sugiero amablemente modificar el esquema de abastecimiento bajo los siguientes lineamientos: 1. Garantizar libre competencia real: permitir la participación equitativa de distintos agentes mayoristas y transportadores, eliminando barreras de acceso injustificadas. 2. Establecer mecanismos de libre elegibilidad: que las estaciones de servicio y agentes minoristas puedan escoger de qué mayorista abastecerse, en condiciones transparentes de precio y calidad. 3. Promover libertad de opciones: ampliar la oferta de suministro, tanto en actores como en esquemas logísticos, de manera que se reduzca la dependencia de un solo proveedor o infraestructura como la planta de Tumaco. 4. Equilibrar los beneficios entre actores: asegurar que productores, mayoristas, transportadores, minoristas y consumidores finales reciban condiciones proporcionales, evitando concentración de márgenes en un solo eslabón de la cadena. 5. Implementar supervisión técnica y transparente: crear un mecanismo de control institucional que vigile el cumplimiento de estos principios, con participación de la autoridad regulatoria y veeduría ciudadana.
--	--	--	---

			La modificación sugerida permitirá superar la vulnerabilidad actual derivada de la dependencia exclusiva de una planta que ha demostrado insuficiencia operativa y financiera. De este modo, se garantizará la continuidad en el suministro, se reducirá el riesgo de desabastecimiento y se fomentará un mercado más competitivo y justo en beneficio de todos los actores involucrados. En conclusión, el plan de abastecimiento en Nariño debe reestructurarse para asegurar que los principios de libre competencia, libre elegibilidad y libertad de opciones se materialicen, y para establecer un esquema que no dependa de un solo operador con limitaciones técnicas y económicas, generando así un mercado más sólido, transparente y confiable.
--	--	--	--

Comentario 24

De: secretaria de Gobierno Tumaco - Nariño

Enviado: Thursday, August 21, 2025 4:29:23 PM

Asunto: Observaciones Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Secretaría de Gobierno del Municipio de Tumaco y Energía, SAGE
		FP-F-01
07/03/2022		V-1

Sector:	Hidrocarburos
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño
Fecha inicio:	06/08/2025
Fecha fin:	21/08/2025

Fecha Comentario:	21/08/2025 14:00
Datos de contacto:	Correo electrónico: secretariadegobierno@tumaco-narino.gov.co
Nombre de la empresa o interesado:	Alcaldía Distrital de Tumaco

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Plan de abastecimiento de combustible del departamento del Nariño	Considerando - resolución 01853 de diciembre 16 de 2024 y 00358 de marzo 29 de 2025	En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, y en atención a lo dispuesto en las resoluciones que establecen y actualizan el Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en el departamento de Nariño, la Alcaldía Distrital de Tumaco, a través de la Secretaría de Gobierno – Oficina de Hidrocarburos, se permite presentar las siguientes consideraciones y comentarios: 1. Prioridad del consumidor final: La distribución de combustibles en Tumaco no debe responder a intereses particulares de actores económicos, sino garantizar el acceso oportuno y suficiente del consumidor final. La gasolina y el ACPM son insumos esenciales para la movilidad, la prestación de servicios públicos, el transporte de alimentos y medicamentos, y en general, para el sostenimiento de las actividades productivas y sociales del Distrito. 2. Impactos sociales y económicos: Condicionar el consumo de combustibles líquidos a disputas entre actores privados pone en riesgo la estabilidad económica y social del Municipio. Una limitación en el suministro de combustibles afecta directamente: - La economía local, especialmente sectores como el comercio, el transporte, la pesca, la agricultura y la prestación de servicios. - La seguridad ciudadana, dado que el déficit en combustibles afecta la operatividad de la Fuerza Pública y demás organismos de socorro. - Los derechos fundamentales de la población, como el acceso a la salud y la educación, al obstaculizar el transporte de pacientes, insumos médicos, estudiantes y docentes. - La continuidad de las actividades de acueducto, alcantarillado y aseo (AAA), esenciales para la salubridad pública. 3. Libre competencia y diversificación de plantas: El Plan de Abastecimiento de Combustibles para Nariño debe propender por la libre competencia, principio rector del ordenamiento económico nacional (artículo 333 de la Constitución Política). No resulta adecuado que el abastecimiento priorice de manera exclusiva a una sola planta, cuando en el departamento existen dos plantas de distribución con capacidad operativa. Concentrar la distribución en un único punto incrementa los riesgos de desabastecimiento y genera distorsiones en el mercado, mientras que permitir el acceso equitativo a las dos plantas asegura eficiencia, transparencia y competitividad en la cadena de suministro. 4. Responsabilidad del Estado: El Estado, a través del Ministerio de Minas y Energía y las entidades competentes, debe garantizar que el abastecimiento de combustibles en Tumaco no se vea supeditado a acuerdos comerciales entre distribuidores mayoristas, minoristas u otros actores. La regulación debe estar orientada a salvaguardar el interés general por encima de intereses particulares. 5. Solicitud puntual: Solicitamos que en la aplicación y seguimiento del Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos para Nariño, se establezcan medidas claras y efectivas que: - Garanticen la continuidad en el suministro hacia Tumaco, priorizando el interés general. - Incorporen criterios de libre competencia y pluralidad de fuentes de abastecimiento, evitando que una sola planta concentre la distribución. - Reconozcan que, existiendo dos plantas de abastecimiento en el departamento, el plan debe habilitar a ambas para asegurar mayor cobertura, eficiencia y seguridad en el suministro. - Consideren la naturaleza estratégica de Tumaco para la economía regional y nacional, evitando que la comunidad vea vulnerados sus derechos y su desarrollo integral por conflictos que corresponden a los actores del sector resolver en otras instancias. En este sentido, la Alcaldía Distrital de Tumaco reitera la importancia de que la implementación del Plan de Abastecimiento de Combustibles en el departamento de Nariño responda a los principios de interés general, libre competencia, pluralidad de fuentes y garantía del bienestar ciudadano. Consideramos que estas condiciones son fundamentales para asegurar el desarrollo económico y social del municipio, así como la protección de los derechos de nuestra comunidad. Manifiestamos además nuestra plena disposición de trabajar de manera articulada y constructiva con el Ministerio de Minas y Energía y con los diferentes actores de la cadena de distribución, con el fin de encontrar soluciones concertadas que fortalezcan el suministro de combustibles en Tumaco, evitando riesgos de desabastecimiento y garantizando condiciones de equidad, transparencia y eficiencia.

Comentario 257

De: CC&S

Enviado: Thursday, August 21, 2025 5:39:15 PM

Asunto: Plan Abastecimiento distribución combustiblesliquidosNariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		
Fecha Comentario:	21/08/2025 17:06		
Datos de contacto:			
Nombre de la empresa o interesado:		EDS FLUVIAL RIO MIRA KM 54	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	LIBRE ELEGIBILIDAD	De todos los actores involucrados en la cadena de distribución y abastecimiento de combustible líquidos	
2	TARIFAS FLETES		Desde cualquiera de las plantas de primer orden de prelación desde Tumaco para que no afecten los precios ya que estamos en zona de frontera
3	RUTAS Y TIEMPO DE RUTA		Tumaco y sus alrededores que el tiempo sea más de una hora para poder enviar la información

Comentario 26

De: Carlos Iván Saavedra López **TERPEL**

Enviado: Thursday, August 21, 2025 5:52:43 PM

Asunto: Comentarios proyecto de norma Plan de abastecimiento de combustibles departamento de Nariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21 de agosto de 2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Organización Terpel	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Pertinencia evaluación Concepto de Abogacía SIC	General	Dicho acto administrativo puede tener repercusiones en lo que refiere a la libre competencia en el área de aplicación; particularmente, en la división en dos zonas del departamento de Nariño y asignación de municipios a las dos plantas de abastecimiento autorizadas, sin ningún sustento técnico, llevando a posibles restricciones a la competencia y a la imposibilidad de tener relaciones comerciales con otros proveedores por parte del distribuidor minorista. Por ende, se sugiere que este proyecto debe remitirse y ser revisado por la SIC. Ahora bien, en caso de haber contado con el concepto de la SIC, respetuosamente, se solicita explicar ¿cuáles son los efectos específicos que tendría este acto administrativo en materia de libre competencia?
2	Asignación de municipios	Numeral 1.2, Artículo 1	No se encuentra fundamento técnico que soporte la asignación municipal de cada una de las plantas de abasto autoriza-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			das para abastecer el departamento de Nariño. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada una de las plantas tiene asignados municipios específicos con rutas y tiempos de transporte establecidos. Esta división territorial no está equilibrada teniendo en cuenta que pese a que en la planta de Petronar en la cual hacen parte más distribuidores mayoristas con mayor capacidad de almacenamiento comercial, se le asignan discrecionalmente por parte de la Dirección de Hidrocarburos un grupo más reducido de municipios. De igual forma, existen municipios limítrofes a la planta de Petronar (Sandóna, La Florida o Samaniego) que se ven forzados a abastecerse desde Tumaco pese a que estén más cerca de Chachagui. Por lo anterior, se solicita que, así como sucede en otros departamentos considerados zona de frontera - caso Norte de Santander-, se permita la libre elección por parte del distribuidor minorista para abastecerse de la planta de abastecimiento ubicada dentro del departamento que le genere más beneficios tanto logísticos como económicos.
3	Control a remarcación	Parágrafo 1, Numeral 1.1, Artículo 1	No se tiene una garantía para el control de la remarcación del combustible en las plantas de abasto ubicadas en el departamento de Nariño. Por lo cual se solicitaría que el producto estuviera remarcado desde los pun-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tos de abastecimiento (plantas ubicadas en Yumbo, Buenaventura y Zona Norte) que abastece a dichas plantas no conectadas ubicadas dentro del departamento de Nariño.
4	Reconocimiento de transporte y compensación	Artículo 1	De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40702 de 2019 se establecen unos criterios para compensar el transporte terrestre del combustible desde el punto de abasto hasta la EDS de consumo. Dichos puntos de abasto están establecidos como Tumaco y Yumbo. Se solicita dar claridad si lo que se plantea en dicha resolución continúa vigente para el presente proyecto de Plan de Abastecimiento. Esto debido a que se quiere tener claridad si lo que corresponde a la compensación entre Yumbo y Chachagüí (municipio en el que se encuentra ubicada Petronar) se puede solicitar (o no) ante el MME según el mecanismo que corresponda. En el caso que no se aplique dicha compensación, se encuentra ante una afectación a la competencia dado que va a haber un claro beneficio para los agentes que tengan producto desde Tumaco. Adicionalmente, dado que se establezca dicha compensación y además, lo establecido en el proyecto de resolución, se establecería que el transporte se reconoce tanto por medio de compensación tanto como por estructura de precios en caso de contingencia para abastecimiento de Yumbo a la planta de Tumaco.
5	Plantas de abastecimiento autorizadas	Parágrafo 4, Artículo 1	Fundamentado en la comunicación publicada en SICOM el 6 de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Agosto de 2025 por parte de la Dirección de Hidrocarburos, se solicita considerar el abastecimiento desde las plantas de Yumbo y Mulaló debido a las contingencias presentadas para aplicar el plan de abastecimiento en lo que respecta al abastecimiento de la planta ubicada en el municipio de Tumaco, lo anterior para evitar los posibles e históricos riesgos al abastecimiento de combustibles que no se han garantizado en un esquema de "normalidad" desde esta fuente. Dichas fuentes de suministro no fueron consideradas dentro de un funcionamiento normal del abastecimiento del departamento, y solamente se consideraron para abastecer las plantas de abasto autorizadas en caso de contingencia o como segundo orden de prelación; esto sin tener en cuenta que desde estas plantas se ha abastecido el departamento históricamente y a pesar de las condiciones viales que se pueden presentar.
6	Abastecimiento de contingencia	Artículo 2	En el segundo esquema de contingencia se tiene en consideración el abastecimiento de la planta Petronar por vía terrestre desde la planta de Tumaco, la cual a su vez debe abastecerse de la planta Ubicada en Buenaventura (esquema estructurado para una operatividad normal de la planta de Tumaco). Así no se tiene en consideración la capacidad operativa de las plantas de Buenaventura y Tumaco para abastecer tanto los municipios asignados como el volumen requerido en la planta

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Petronar.
7	Estructura de precios	Artículo 3	El proyecto de resolución enfatiza en que se debe dar aplicabilidad a la estructura de precios fijada para el Departamento de Nariño bajo la Resolución 40827 de 2018, así como tener en cuenta el principio de estabilidad fiscal que rige el funcionamiento del FEPC. En este sentido, qué control están teniendo los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público para garantizar este principio de estabilidad fiscal del FEPC como destino al suroccidente del país, también en ocasión a la competitividad entre los seis diferentes agentes mayoristas que atienden el departamento. De igual forma, por su parte la SIC qué control está realizando para vigilar la aplicabilidad de los precios reportados en todos los municipios de Nariño y evitar distorsiones de precios. De cara al consumidor final, existe riesgo en asimetría de precios debido a que los municipios abastecidos desde la planta de Tumaco (por ser rutas más largas y logísticamente más complejas) podrían quedar con precios relativamente más altos que las atendidas desde Yumbo y Petronar. En virtud de ello, se solicita hacer un análisis de los precios reflejados en los últimos meses donde se pudo activar las diferentes fuentes con el propósito de evitar dichas distorsiones de precios.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Adicionalmente, debido a los establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 del proyecto de resolución generará una posible diferenciación de precios entre municipios según la planta asignada, afectando los principios de las leyes de zona de frontera (Ley 191 de 1995 y 2135 de 2021).
8	Tiempo de transición	Artículo 4	El periodo de transición contractual entre distribuidores minoristas con el distribuidor mayorista que suministre el producto, debe ser de un periodo mayor a los 60 días estipulados dado los cambios recientes en el Plan de Abastecimiento del departamento de Nariño, esto acompañado de trámites adicionales para el cambio de distribuidor (según aplique), y también teniendo en cuenta los tiempos de negociación entre cada una de las partes.
9	Mezclas con biocombustibles	General	La Resolución 40447 de 2022 la cual se encuentra vigente establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y extra y de biodiesel en la mezcla con diésel fósil. Así como se establece en los otros departamentos considerados zona de frontera, las plantas ubicadas dentro del departamento de Nariño deberán abastecer producto fósil mezclado con biocombustibles, independientemente de la fuente de abastecimiento de dichas plantas (producto importado o plantas conectadas a la red de poliductos). En virtud de ello, se solicita al Ministerio dar claridad a la obligatoriedad de la resolución en mención, con el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			propósito de que no se generen afectaciones ambientales, técnicas y económicas (distorsión de precios por entregar producto sin mezcla) en este departamento y se garantice la competencia entre los diferentes agentes mayoristas.
10	Fundamentación económica de la decisión de división en zonas para el abastecimiento.	General	¿Cuál es la justificación técnica para descartar la libre competencia como mecanismo idóneo para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de abastecimiento de combustibles?
11	Condiciones para la continuidad en el abastecimiento	General	Además de la capacidad comercial de Petronar y Petrodecól, ¿se consideró la capacidad operativa de los agentes para asegurar la continuidad en el abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño, así como el cumplimiento de la regulación aplicable para garantizar el abastecimiento seguro y confiable?
12	Análisis de impacto regulatorio	General	¿El acto administrativo cuenta con un análisis de impacto regulatorio ex ante en materia de continuidad en el abastecimiento, libre competencia y en el desarrollo socioeconómico del departamento de Nariño? ¿cuáles fueron sus conclusiones, qué riesgos se identificaron y cómo se gestionarán? Adicionalmente, respecto al análisis de impacto ex post, el acto administrativo prevé la realización de un informe de evaluación de impacto un año después de la entrada en vigor del plan, que analizará efectos en los precios al consumidor final, la eficiencia logística y las condiciones socioeconómicas del departamen-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			to, respetuosamente, se solicita llevar a cabo dicha evaluación a los 6 meses de vigencia del plan de abastecimiento.
	Logística y rutas de abastecimiento	General	El invias emitió la resolución 02765 de 19 de julio de 2025 en la que resuelve restringir el paso de vehículos con peso mayor a 28 toneladas nacional 1002 Transversal Tumaco-Leticia, sector Junín Tuquerres en el puente la Armada, derivado del impacto en su infraestructura. ¿Este hecho fue contemplado dentro de la definición de las rutas de abastecimiento establecidas en el acto administrativo?

Comentario 27

De: Daniel Espitia

Enviado: Thursday, August 21, 2025 6:06:43 PM

Asunto: Comentarios Proyecto Plan de abastecimiento Nariño - EDS Los Chilcos.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: <u>Julio Efrain Chamorro Montenegro</u>	
Nombre de la empresa o interesado:		- EDS Los Chilcos Ipiales Nariño	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inminente afectación del precio final a los consumidores	Artículo 1, Numeral 1.1. Abastecimiento con Producto Nacional	Refiere el artículo que, "Los productos serán transportados por el sistema nacional de poli-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ductos hasta las plantas de abastecimiento de Yumbo y/o Buenaventura.", No obstante, en la actualidad es evidente que, si el transporte se estructura de esta manera de la Planta de Abasto a Distribuidores Mayoristas en estos dos puntos, la ESTRUCTURA DE PRECIOS del combustible se verá directamente afectada, en el sentido que a los Distribuidores Mayoristas, van a tener que sumar el transporte a las Plantas de Abastecimiento del Departamento, lo que ya quedó demostrado con la contingencia del mes de julio y agosto, que el DIESEL incrementará al usuario final, no solo por las mezclas y el transporte terrestre del biocombustible, sino por el transporte del ACPM que sea marítimo o terrestre se afectará más. Por lo anterior y tal como lo ha analizado PRIMAX COLOMBIA SA como uno de los Distribuidores Mayoristas más importantes en la región, se requiere, para no afectar el precio, que se habilite a Distribuidores Como PRIMAX COLOMBIA SA transportar el combustible directamente desde la REFINERIA en este caso de Cartagena, lo que se podría entender excluido con la redacción de este numeral del artículo 1.1.
2	Tiempo de ciclo, distancia real, capacidad operativa, riesgo logístico y costo total servido	Artículo 1, Parágrafo 1, Parágrafo 2.	Jurídicamente, antes de tratarse de un parágrafo, por su alcance, se debería tratar de dos artículos propios de la Resolución. Adicional a lo anterior, estos párrafos se apoya en un alto porcentaje, exclusivamente en la presunta capacidad comercial de las plantas y no en una eva-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			luación integral de tiempo de ciclo, distancia real, capacidad operativa, riesgo logístico y costo total servido. Los ejemplos de Nariño (41,7 km y ~2h hacia Chachagüí, frente a 292,4 km y ~11h a Tumaco) e Ipiales (114,8 km y ~4h a Chachagüí, frente a 230 km y ~9h a Tumaco) lo que ilustran que la asignación actual no refleja la opción más conveniente para las EDS ni para el usuario final. Ello vulnera los principios de eficiencia y asequibilidad propios del servicio público. Se requiere una matriz de decisión verificable que pondere esos criterios y justifique cada asignación municipal. No hacerlo vulnera los derechos de los ciudadanos, distribuidores minoristas y distribuidores mayoristas, pues se desconocería la prestación del servicio público, porque al momento de abastecer la región, se presentarán dificultades logísticas, dependiendo entonces de la contingencia establecida, que se trata del plan de abastecimiento que se implementó en julio de 2025 y que no dista del publicado
3	Desconocimiento de las necesidades regionales.	Artículo 1, Parágrafo 3	Mal se hace en plantearse las mesas técnicas posterior a la entrada en vigencia del plan de abastecimiento, estas deben realizarse ANTES de la suscripción del plan de abastecimiento, para que cada uno de los involucrados, puedan participar en la proposición de ajustes, para lograr un plan de abastecimiento que contemple la realizada y necesidades de la región, en contraste a lo ocurrido el pasado mes de julio e inicios de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			agosto que derivó en una grave escasez de combustible en la región.
4	Inminente afectación del precio final a los consumidores	Artículo 1, Numeral 1.1.1. Abastecimiento con Producto Nacional	Refiere el artículo que, El esquema de cabotajes se podrá realizar en buque tanques y/o barcas a partir del puerto de Buenaventura desde las terminales de Chevron y/o Petrodecoll hacia el puerto de Tumaco bajo los contratos de operación logística que suscriban los distribuidores mayoristas, por medio del cual se garantizará el transporte de Gasolina Motor Corriente y ACPM-Diésel," No obstante, en la actualidad es evidente que, si el transporte se estructura de esta manera de la Planta de Abasto a Distribuidores Mayoristas en estos dos puntos, la ESTRUCTURA DE PRECIOS del combustible se verá directamente afectada, en el sentido que a los Distribuidores Mayoristas, van a tener que sumar el transporte a las Plantas de Abastecimiento del Departamento, lo que ya quedó demostrado con la contingencia del mes de julio y agosto, que el DIESEL incrementará al usuario final, no solo por las mezclas y el transporte terrestre del biocombustible, sino por el transporte del ACPM que sea marítimo o terrestre se afectará más. Por lo anterior y tal como lo ha analizado PRIMAX COLOMBIA SA como uno de los Distribuidores Mayoristas más importantes en la región, se requiere, para no afectar el precio, que se habilite a Distribuidores Como PRIMAX COLOMBIA SA transportar el combustible directamente des-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de la REFINERIA en este caso de Cartagena, lo que se podría entender excluido con la redacción de este numeral del artículo 1.1.
5	Inminente afectación del precio final a los consumidores	Artículo 1, Numeral 1.1.2. y 1.1.3 Abastecimiento con Producto Nacional	El proyecto trataría la capacidad comercial como si fuera un límite de despacho por planta. Sin embargo, conforme al D. 1073, ese concepto se refiere a la obligación de almacenamiento mínimo del mayorista (porcentual respecto de despachos), no a un tope de volúmenes a despachar. La lectura equivocada puede restringir oferta en picos, generar desabastecimientos y encarecer el servicio, contrariando la continuidad y universalidad propias del régimen de servicios públicos. Debe corregirse explícitamente esta interpretación.
6	Inminente afectación del precio final a los consumidores	Artículo 1, Numeral 1.2. Abastecimiento en el Departamento	Este artículo está desconociendo la realidad de los municipios del cordón fronterizo y en consecuencia el objeto de la Ley de Fronteras, toda vez que, impone una mayor carga a las Zonas 2 y 3, que son las realmente zonas de frontera, y las que afrontan mayores dificultades en la distribución minorista como el contrabando y un mayor precio del combustible para el consumidor final, por el transporte a las plantas de abastecimiento del departamento. En un departamento con plantas no interconectadas (p. ej., relación Yumbo–Chachagüí), la manera de reconocer el transporte entre plantas es determinante para evitar sobrecostos y asimetrías de precio entre municipios. La presentación observa que el proyecto no desarrolla este

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			componente, lo que impacta la asequibilidad y puede ampliar la brecha tarifaria al interior del departamento. Es necesario incluir la metodología de compensación aplicable a Nariño y su coordinación con el marco vigente.
7	Omisión de la Compensación del Transporte	Artículo 1 y 2	En un departamento con plantas no interconectadas (p. ej., relación Yumbo–Chachagüí), la manera de reconocer el transporte entre plantas es determinante para evitar sobrecostos y asimetrías de precio entre municipios. La presentación observa que el proyecto no desarrolla este componente, lo que impacta la asequibilidad y puede ampliar la brecha tarifaria al interior del departamento. Es necesario incluir la metodología de compensación aplicable a Nariño y su coordinación con el marco vigente.
8	Asignación masiva a la Planta de Tumaco	Artículo 1, Numeral 1.1.2. y 1.1.3 Abastecimiento con Producto Nacional	Se registra la asignación de 43 municipios a Tumaco en primer orden, pero el comparativo para 31 municipios (Zonas 3 y 4) arroja promedios significativamente menores de distancia y tiempo desde Chachagüí (97,7 km y 3,7 h) frente a Tumaco (254,7 km y 10,3 h). Esa diferencia se traduce en más costos, mayor riesgo de quiebres de inventario y peor oportunidad en el suministro. Corresponde repartir por conveniencia operativa municipal, no por simple oferta de tanques.
9	Abogacía de la Competencia	Toda la Resolución.	Al reconfigurar fuentes y costos, el plan impacta la competencia entre agentes. Falta concepto de la SIC y una matriz comparada de alternativas con supuestos, costos y efectos en precio.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Sin estos respaldos, el acto puede crear ventajas artificiales o barreras de acceso. Es indispensable la opinión técnica de la SIC y evidencia de neutralidad regulatoria.
10	Efectos económicos del Contrabando	Artículo 1 y 2	Los mayores costos operativos que enfrentan Zonas 1, 2 y especialmente 3 presionan el precio al consumidor y, por diferencial, incentivan el contrabando. Un plan que no mitigue estas brechas debilita el mercado formal, afecta el recaudo y castiga a los usuarios fronterizos. La respuesta es asignar efectivamente a la opción que reduzca tiempos y costos y ordenar el reconocimiento interplanta bajo criterios verificables.
11	Trato Preferencial para la frontera real	Toda la Resolución.	La frontera necesita medidas diferenciales: herramientas de compensación focalizada, criterios de mezcla cuando aplique, cupos/contingencias y coordinación institucional para evitar que el precio legal quede sistemáticamente por encima del entorno informal. Este trato no crea privilegios; corrige desventajas estructurales para preservar accesibilidad y legalidad.
12	Capacidad Logística limitada	Toda la Resolución.	Desconoce la capacidad logística de la planta de abastecimiento de Tumaco, donde el despacho de combustibles, hoy se ve limitado por diferentes circunstancias que se presentan, falta de capacidad, horarios, orden público, espera de combustible, que deriva en que la capacidad del cargue es limitado, sumado a la situación de orden público, que impide el tránsito sereno y tranquilo desde el municipio de Tumaco, a las Esta-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			ciones de Servicio, el mismo día del cargue, lo que obliga a añadir dos días adicionales a la operación logística.
--	--	--	--

Comentario 28

De: ASOCOMSUR NARIÑO

Enviado: Thursday, August 21, 2025 6:35:20 PM

Asunto: Remisión de comentarios al proyecto de resolución Plan de abastecimiento de combustibles Departamento de Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: Asociación de Distribuidores Minoristas	
Nombre de la empresa o interesado:		de Combustibles del Sur - ASOCOMSUR	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Falta de análisis integral de condiciones óptimas (económicas y logísticas)	Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015 (punto 3)	El plan debe construirse con condiciones óptimas por municipio (capacidad operativa de planta, infraestructura vial, seguridad, cargue/descargue, distancias y tiempos). Al privilegiar solo “capacidad comercial”, se desconoce el mandato de eficiencia y menor costo (arts. 365 y 367 C.P., Ley 142/94) y se generan restricciones competitivas (art. 333 C.P.). SIC – Abogacía de la Competencia (D. 1074/2015, cap. 30) exige evaluar efectos sobre competencia y consu-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			misor cuando una regulación puede cerrar mercados o elevar costos. Se solicita: i) habilitar libertad de escogencia de mayorista y planta (dentro del orden de prelación) sustentada en criterios verificables de eficiencia; ii) permitir terminación/modificación sin penalidades de contratos de EDS cuando el ajuste sea para cumplir el plan, evitando sobrecostos que podrían incentivar contrabando en frontera.
2	Ausencia del informe de diagnóstico previo de distribución	Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015	Falta el informe técnico exigido (que debería incluir como mínimo inventario de EDS por municipio, volúmenes, medios de transporte, comparación de rutas, costos y capacidad operativa). Además, por D. 1074/2015, art. 2.2.2.30.6, cuando la regulación puede afectar la competencia, debe solicitarse concepto de la SIC (Abogacía de la Competencia) y publicar su análisis. La inexistencia de estos insumos impide demostrar eficiencia y neutralidad competitiva, eleva costos de cambio para EDS y puede forzar migraciones con penalidades, afectando al consumidor e incentivando mercado informal. Se solicita: publicar el informe y el concepto SIC, e incorporar medidas procompetencia (libertad de escogencia y transición sin sanciones).
3	Omisión en el tratamiento de la compensación de transporte	Par. 4 art. 6 Ley 2135/2021 / art. 267 Ley 1955/2019	La compensación de transporte no está definida de forma integral frente a la coexistencia de (i) la compensación Yumbo → capital departamental prevista en el art. 55 de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Ley 191 de 1995 —cuya vigencia fue ratificada por el parágrafo 4 del art. 6 de la Ley 2135 de 2021— y (ii) la compensación planta → EDS del art. 267 de la Ley 1955 de 2019, de carácter facultativo (“podrá”). Sin reglas explícitas, Chachagüí y Tumaco podrían quedar con tratamientos distintos, abriendo brechas de precio y efectos excluyentes (discriminación entre plantas, cierre para mayoristas sin cupo y traslado de sobrecostos al consumidor), además de incrementar el incentivo al contrabando en la frontera viva. Se solicita que el Plan incluya un artículo específico de compensación con los siguientes elementos mínimos: Continuidad y alcance: mantener la compensación Yumbo → Pasto como base (Ley 191/1995; Ley 2135/2021), y definir expresamente si se activa la compensación planta → EDS para ambas plantas (Chachagüí y Tumaco) con trato simétrico y no discriminatorio. Regla de cruce/netos para evitar doble reconocimiento: cuando se reconozca el costo entre plantas no interconectadas (p. ej., Yumbo ↔ Chachagüí), la compensación planta → EDS deberá netearse con la compensación Yumbo → Pasto, de modo que el apoyo total no exceda el costo eficiente de la ruta y preserve la neutralidad entre plantas.
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Frontera viva (Zonas 1–3): establecer prioridad y rápida aplicación de la metodología en estas zonas para contener diferenciales de precio y desincentivar el contrabando.
4	Costo de transporte entre plantas no interconectadas a discrecionalidad del distribuidor mayorista.	Estructura de Precios del combustible	La estructura de precios reconoce un costo de transporte entre plantas no interconectadas que hoy queda, en la práctica, a discreción del distribuidor mayorista, sin metodología pública ni controles de traslado a precios. Esta discrecionalidad puede cerrar el mercado, generar asimetrías entre agentes y traducirse en sobrecostos al consumidor final, ampliando el incentivo al contrabando en frontera. Se solicita que la autoridad regulatoria competente (para combustibles líquidos, MME; para GLP, CREG) defina y publique una metodología explícita para este componente.
4	Asignación de municipios sin criterios de eficiencia operativa	Art. 1 Núm. 1.2 Proyecto / (conexas)	La asignación rígida basada en “capacidad comercial” crea mercados cautivos, eleva costos logísticos, y puede derivar en cierre de marca cuando el mayorista no tenga contratos en ambas plantas. Esto reduce la libre competencia y puede trasladar sobrecostos al consumidor, alimentando contrabando. Se solicita: i) permitir a cada EDS contratar con el mayorista/planta más eficiente (dentro del orden de prelación); ii) terminación/adecuación sin penalidades de contratos; iii) publicar rutas y horarios (art. 2.2.1.1.2.2.6.13) y KPIs; iv) remitir a SIC para concepto previo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de competencia.
5	Contradicción entre el impacto económico declarado y el real	Memoria Justif., Núm. 4	Declarar “impacto positivo” sin demostrar menores costos contradice eficiencia (arts. 365 y 367 C.P.; Ley 142/94) y puede implicar aumentos al consumidor final. Desde SIC (Ley 1340/2009, D. 2153/1992, D. 1074/2015), las regulaciones con efectos en competencia deben medir barreras de entrada, costos de cambio y cierre de mercado por exclusividades o imposibilidad de contratar en planta. Se solicita: análisis económico ex ante, incorporación de libertad de escogencia, transición sin sanciones y reglas de compensación que contengan precios y desincentiven contrabando.
6	Libertad para escogencia de planta y mayorista para las EDS de Nariño	Art. 1 Num. 1.2.1 Proyecto / Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015 / Arts. 333, 365, 367 C.P. / Ley 142/94 / D. 1074/2015 cap. 30	La asignación y la obligación fáctica de que el mayorista contrate en ambas plantas limitan la libertad de escogencia y pueden bloquear a marcas sin contrato en una de ellas, forzando a las EDS a cambiar de proveedor bajo cláusulas penales. Se solicita incorporar un artículo que: i) reconozca la libertad de escogencia para los agentes minoristas del mayorista y planta dentro del orden de prelación; ii) establezca terminación/modificación sin penalidades (causa sobreviniente por acto administrativo); iii) disponga concepto previo de la SIC y vigilancia continua de efectos sobre competencia y consumidor.
7	Ambigüedad en la asignación territorial de Aponte	Art. 1 Núm. 1.2.2 Proyecto / Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015	La ambigüedad (corregimiento vs. municipio) puede generar doble conteo, conflictos de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cobertura y discrecionalidad en contratación, afectando la paridad competitiva entre marcas. Se solicita precisión territorial y mantener la libertad de escogencia para EDS dentro del alcance definido, con vigilancia SIC para evitar exclusiones o segmentaciones anticompetitivas
8	Omisión de Providencia en la asignación	Art. 1 Nums. 1.2.1 y 1.2.2 / Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015	El vacío genera incertidumbre y discrecionalidad de precio y proveedor, con riesgo de mercado cautivo y contrabando. Se solicita asignación expresa o libertad de escogencia con criterios objetivos y acceso no discriminatorio a planta; reporte en SICOM y seguimiento por SIC.
9	Plazo de transición insuficiente para adecuación contractual	Art. 4 Proyecto / Art. 1, Par. 7, lit. e) Res. 31100/2020 / Art. 2.2.1.1.2.2.6.8 D. 1073/2015	El plazo de 60 días debe ampliarse a ≤ 90 días (Res. 31100/2020). Además, para proteger competencia y consumidor, la transición debe incluir: i) suspensión de cláusulas de exclusividad o penalidades cuando la migración busque cumplir el plan o optimización eficiente; ii) habilitar multi abastecimiento temporal; iii) monitoreo SIC para prevenir abuso en renegociaciones (precios, cupos, ataduras) y evitar interrupciones del servicio.
10	Trato diferencial para Zonas 1-3 (frontera viva) para equilibrar costos frente a Zonas 4-5	Arts. 2.2.1.1.2.2.6.8 y 2.2.1.1.2.2.6.20 D. 1073/2015 / Ley 2135/2021 / Ley 681/2001 y mod. / D. 1074/2015 (SIC)	Las Zonas 1-3 (frontera viva) soportan mayores costos logísticos y riesgo de contrabando. Se solicita un esquema especial integral que incluya: (i) prioridad y nivelación en la compensación de transporte; (ii) garantía de libertad de escogencia de planta y mayorista (dentro del orden de prela-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción) para maximizar eficiencia; y (iii) un precio preferencial para Zonas 1–3 que mitigue diferenciales y desincentive el contrabando, a través de medidas temporales y verificables como: (a) la reducción o eliminación del porcentaje de mezcla de biocombustibles en la región, cuando sea técnicamente viable y autorizada por el MME (resguardando calidad del combustible, compatibilidad vehicular y metas ambientales), y/o (b) un descuento focalizado del Ingreso al Productor (IP) o mecanismo equivalente (p. ej., focalización del FEPC) para frontera, con topes, vigencia definida, auditoría y evaluación de impacto. Todo lo anterior en armonía con los arts. 2.2.1.1.2.2.6.8 y 2.2.1.1.2.2.6.20 del Decreto 1073/2015 (condiciones óptimas y esquemas especiales), la Ley 2135/2021 y Ley 681/2001 (zonas de frontera), los principios de eficiencia y menor costo del servicio público (arts. 365 y 367 C.P.) y la libre competencia (art. 333 C.P.).
--	--	--	--

Comentario 29

De: Alcaldía Ricaurte Nariño

Enviado: Thursday, August 21, 2025 6:19:37 PM

Asunto: Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ALCALDIA MUNICIPIO DE RICAURTE (NARIÑO)	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	PROBLEMÁTICA DE DESABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE	La implementación de un nuevo sistema de facturación por parte de las empresas distribuidoras de combustibles ha generado retrasos y dificultades en la comercialización, ocasionando un desabastecimiento crítico en el municipio de Ricaurte. Esta situación ha traído consigo una serie de problemáticas que afectan gravemente a la economía y al orden social del municipio y la región.	Aumento arbitrario de los precios del combustible: Actualmente, solo una estación de servicio cuenta con una disponibilidad de 30.000 galones. Las demás estaciones se encuentran en estado de espera (stand-by) debido a que las empresas no les están comercializando combustible. Esto ha generado un incremento descontrolado en los precios, especialmente en el mercado informal o de reventa.
			Paralización de sectores productivos y sociales: El sector agrícola, campesino e indígena se encuentra paralizado por la falta de acceso al combustible necesario para el desarrollo de sus actividades. El sistema de transporte público en la zona 3, que incluye

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			a los municipios de Ricaurte y Mallama, también se ha visto gravemente afectado. Los taxistas y transportadores han suspendido sus servicios, lo cual agrava la crisis de movilidad.
			Desabastecimiento urbano y rural: La escasez ha llevado a que los propietarios de fincas y zonas rurales compren grandes cantidades de combustible, acentuando el desabastecimiento tanto en el área rural como en la urbana. Esto provoca tensiones sociales y conflictos por el acceso al recurso.
			Problemas fiscales para el municipio: El desabastecimiento afecta directamente la economía municipal, ya que los sectores relacionados con los hidrocarburos no están generando el impuesto de industria y comercio correspondiente, debilitando las finanzas del municipio de Ricaurte.
			Consecuencias regionales Riesgo de parálisis en el transporte intermunicipal: Existe una amenaza latente de paralización total del servicio de transporte entre el piedemonte costero y Tumaco, lo que podría desembocar en bloqueos de vías y protestas sociales.
			Posible caos regional: De no resolverse la situación, se anticipa un caos en toda la región, generado por la falta de acción de las empresas distribuidoras, como PETRODECOL, o de las entidades encargadas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			de regular la comercialización de combustibles.
			Llamado de atención institucional Como administración municipal, expresamos nuestra profunda preocupación por el impacto negativo que esta situación está generando en la economía, el transporte, el orden social y la estabilidad fiscal del municipio. Hacemos un llamado urgente a las autoridades competentes y a las empresas comercializadoras para que solucionen esta problemática de forma inmediata y eviten una crisis mayor en la región.

Comentario 30

De: Gerencia de Regulación **ECOPETROL**

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 19:27

unto: Comentarios Plan de Abastecimiento Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objeto	Artículo 1.	Amablemente sugerimos que el diagrama que presenta el es-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			quema normal de abastecimiento sea ajustado para reflejar con mayor precisión las etapas de la operación de distribución de la cadena de combustibles líquidos. En ese sentido, recomendamos que se represente el flujo de abastecimiento de la siguiente manera: <i>“Refinador → Transporte → Planta de Abasto (Distribuidor mayorista) → Transporte → Estación de servicio (Distribuidor Minorista) → Usuario Final”</i> Este ajuste permitirá una mejor comprensión del proceso logístico y comercial involucrado en la distribución de combustibles líquidos, alineando el contenido del proyecto de resolución con la realidad operativa del sector.
2	Abastecimiento con producto nacional.	Artículo 1. (1.1 Abastecimiento con producto nacional.)	Es importante tener en cuenta que, en el caso de las entregas de productos en los puertos alternos, los productos son transportados en carrotanque a cargo de los distribuidores mayoristas. Por ello, sugerimos que se incluya esta posibilidad de transporte y el lugar donde se marcarán los productos en este caso. Por otro lado, consideramos relevante que se tenga en cuenta que actualmente la Refinería de Cartagena no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la marcación de los productos que entrega en malla de refinería transportados por medios distintos al sistema de

			poliductos. Por ello, y dada la obligación estipulada en el artículo 2.2.1.1.2.2.4.1. del Decreto 1073 de 2015, sugerimos que la entrega de productos en la Refinería de Cartagena, para el caso del abastecimiento del departamento de Nariño, esté condicionada a que se cuente con la infraestructura necesaria para realizar la marcación de los productos, de otra forma Ecopetrol no podría cumplir con la obligación de entregar los productos marcados para su posterior transporte por medios distintos al transporte por poliductos. En consecuencia, sugerimos el siguiente texto donde resaltamos la sugerencia de modificación en letra roja: “El refinador suministrará el combustible líquido para el abastecimiento en el departamento de Nariño, por lo que entregará los productos en malla de refinería (Barrancabermeja o Cartagena, cuando en esta última sea posible la marcación de los productos) o puertos alternos, según corresponda. Desde los puntos referidos, el producto será transportado a cargo de los distribuidores mayoristas (siendo remunerado el transporte con la aplicación de la estructura de precios vigente). Los productos serán transportados por el sistema nacional de poliductos, buque tanques o carrotanques hasta las plantas de abastecimiento de Yumbo y/o Buenaventura. Estos
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			productos contarán con marca- ción nacional: i) En caso de entregas en puertos alternos el producto debe estar marcado al momen- to de la entrega. ii) En caso de transporte por poliductos, la marcación se rea- lizará a la salida del producto iii) En el caso de entregas de productos en la refinería de Cartagena transportados por buque hasta Buenaventura, la marcación se realizará en la refinería de Cartagena cuando esté disponible la infraestructura necesaria para hacerlo. Mientras no exista la infraestructura necesaria para la marcación del producto ni Ecopetrol ni la Re- finería de Cartagena estarán obligados a entregar productos en la refinería de Cartagena para el cumplimiento del plan de abastecimiento del que trata esta Resolución”.
3	Criterios de prelación y viabilidad económica en el esquema de abastecimiento	Artículo 1. Parágrafo 4.	Amablemente sugerimos que se precise el alcance del segundo grado de prelación mencionado en la resolución, especialmente en lo referente a las plantas que cuentan con terminal de poliducto y se encuentran localizadas en municipios y departamentos vecinos. Actualmente, esta redacción resulta ambigua, ya que no se especifica qué se entiende por “departamentos vecinos”. Por ejemplo, se podría interpretar que aplica para plantas como Yumbo y Mulaló, pero no queda claro si otras ubicaciones también estarían incluidas. Reco-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mendamos que se definan explícitamente los municipios y departamentos que se consideren dentro de este segundo grado de prelación, para evitar interpretaciones diversas en la implementación del plan. Adicionalmente, sugerimos que se establezcan con claridad los criterios técnicos y económicos que se utilizarán para definir la “viabilidad técnica y económica” mencionada en el párrafo comentado. No especificar cuál sería la metodología o parámetros que permitan determinar dicha viabilidad, puede generar incertidumbre en la aplicación del esquema, por lo que esta definición es clave para garantizar transparencia y objetividad en la toma de decisiones relacionadas con el abastecimiento. Adicionalmente, sugerimos que la resolución especifique el medio oficial a través del cual el Ministerio de Minas y Energía comunicará el orden de prelación aplicable.
4	Abastecimiento con producto importado	Artículo 1 Numeral 1.3	Sugerimos que la resolución defina con claridad cuales serán los criterios técnicos y económicos que se utilizarán para determinar si es necesario importar productos para el abastecimiento del departamento, toda vez que estas importaciones sólo se requerirían en caso de que no haya disponibilidad suficiente de producto nacional. En caso contrario, es decir, en caso de que se realicen importaciones existiendo disponibilidad de productos nacionales, se

			incurriría en mayores costos de abastecimiento, trasladando al FEPC estas ineficiencias. Al respecto, sugerimos que la resolución aclare expresamente que, en todo caso, la importación de combustibles líquidos deberá realizarse conforme a la regulación vigente establecida en las Resoluciones 180522 de 2010 y 40736 de 2015 o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Es importante evitar que se interprete que el abastecimiento al departamento de Nariño constituye una excepción al régimen general de importación. Esta precisión es fundamental para garantizar la legalidad, transparencia y coherencia del esquema de abastecimiento con el marco regulatorio vigente. De manera amable sugerimos la inclusión del siguiente aparte en la sección 1.3 (resaltado en letra roja el texto sugerido): “1.3 Abastecimiento con producto importado. En caso de que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, en aplicación de la regulación vigente, esto es las resoluciones 180522 de 2010 y 40736 de 2015 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, determine que es necesaria la importación de combustibles para el abastecimiento del Departamento de Nariño, el Plan de Abastecimiento con producto importado será el siguiente:
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			1.3.1. Producto importado directamente en la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A.”
5	Abastecimiento en situaciones de contingencia	Artículo 2, Numeral 2.2.1	Comentario No. 1 al artículo 2, numeral 2.2.1: Dado que Ecopetrol no está autorizado para trasladar los costos de transporte aguas debajo de la malla de la refinería a través de la estructura de precio vigente, atentamente solicitamos que, como se ha hecho en situaciones de contingencia en el pasado, la resolución establezca de forma explícita que, todos los costos en los que incurra Ecopetrol serán transferidos al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), previa aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía. De no autorizarse dicha remuneración a través del FEPC, la operación no sería viable desde el punto de vista legal ni contractual ya que, como bien se menciona en los considerandos, Ecopetrol S.A. no puede estar obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social. Por razones de cumplimiento de estándares de seguridad y cobertura de seguros, Ecopetrol S.A. solo puede transportar producto de su propiedad. Al ser responsable, en situación de contingencia, de transportar los productos aguas debajo de la refinería, solo podrá entregar y facturar el producto al mayorista en la planta de abasto de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Tumaco. Regulatoriamente está obligado a facturar al mayorista solamente los rubros de la estructura de precio a su cargo: el ingreso al productor y los impuestos (nacional, IVA y carbono) por lo que no está autorizado a incluir los costos de transporte y logística en los que incurriría por transportar los productos aguas debajo de la refinería, como si lo puede hacer el distribuidor mayorista en aplicación de la estructura de precios vigente. Comentario No. 2 al artículo 2, numeral 2.2.1: De manera amable sugerimos ajustar la redacción de la resolución para dejar explícito, en caso de contingencia, en quien recae la responsabilidad del transporte hasta el Puerto de Tumaco y posteriormente sobre quien recae la responsabilidad del transporte terrestre entre Tumaco a Chachagüí. Actualmente, se entiende que el proyecto de resolución establece que Ecopetrol S.A. sería el encargado de asumir la operación logística tanto marítima como terrestre hasta Chachagüí. Sin embargo, es importante aclarar que el transporte terrestre entre Tumaco y Chachagüí debe ser asumida directamente por los Distribuidores Mayoristas, conforme a la estructura operativa vigente. De manera amable sugerimos que se reevalúe la necesidad de que Ecopetrol S.A. establezca un contrato con Petronar como parte del esquema contingente, y que se aclare cuál es el riesgo
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		específico que se busca mitigar con dicha contratación, ya que son los distribuidores mayoristas quienes tiene la relación comercial con Petronar. No es claro el beneficio operativo de un contrato entre Ecopetrol S.A. y Petronar, dado que, se debe tener en cuenta que Ecopetrol no tiene relación comercial con Petronar, y que los procesos de contratación de la empresa pueden tardar hasta tres meses, debiendo cumplir con los controles establecidos por sus procedimientos internos. Por esta razón, sugerimos que también durante la contingencia sean los distribuidores mayoristas aseguren directamente los contratos requeridos para viabilizar la operación contingente entre Petrodecot Tumaco y Petronar. Esta precisión permitirá una mejor articulación de responsabilidades, evitará retrasos en la ejecución del plan de abastecimiento y garantizará que los agentes involucrados tengan claridad sobre sus obligaciones logísticas. En atención a estos dos comentarios sugerimos las siguientes modificaciones al texto (resaltadas en letra roja): “2.2.1. Carro tanques desde Neiva, Huila - Cabotajes de buques o barcasas desde Buenaventura, Valle del Cauca a Tumaco y carro tanques hasta Chachagüí: Previa solicitud del agente mayorista y contando con la autorización proferida mediante oficio por la Dirección de Hidrocarburos, se podrá activar es-
--	--	---

			quema de transporte terrestre desde la planta de abastecimiento Neiva, ubicada en el departamento del Huila, hasta la planta Petronar S.A.S., ubicada en el municipio de Chachagüí Nariño; o el esquema de cabotajes en buques o barcasas desde las terminales de Chevron y/o Petrodecócol ubicados en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, hacia la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., bajo el contrato de operación logística que suscriba Ecopetrol S.A., y desde dicha planta transporte por vía terrestre hasta la planta Petronar S.A.S., ubicada en el municipio de Chachagüí, bajo el los contratos de operación logística que suscriban Ecopetrol S.A. los distribuidores mayoristas, por medio del cual se garantizará el transporte de gasolina y ACPM-diésel. Los costos en los que incurra Ecopetrol S.A. para la atención de la situación de contingencia serán cubiertos por el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. El transporte por vía terrestre desde la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., y hasta la planta Petronar S.A.S estará a cargo de los distribuidores mayoristas y su remuneración se hará con la aplicación de la estructura de precios vigente; por lo tanto, no se
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			afectará el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC.”
6	Esquema de contingencia para la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A.	Artículo 2 Numeral 2.1	De manera amable sugerimos que, para los esquemas de contingencia de los que trata el artículo 2 del proyecto de resolución, además de llegar hasta la planta de Petronar en el municipio de Chachagüi, se incluya la opción de entregar a los distribuidores mayoristas en la planta de Pacific Port S.A. en el Puerto de Tumaco, tal como lo permitía la Resolución 01853 del 18 de diciembre de 2024. Esta alternativa sería viable y efectiva para garantizar el abastecimiento ante contingencias en la vía terrestre entre Tumaco y Chachagüi. Por lo anterior, sugerimos la siguiente inclusión: <i>“2.2.2. Carrotanques desde Tumaco a los municipios listados en el numeral 1.2.2.: Previa solicitud del agente mayorista y contando con la autorización proferida mediante oficio por la Dirección de Hidrocarburos, se podrá activar esquema de transporte terrestre desde la planta de Pacific Port S.A. en el Puerto de Tumaco, hacia los municipios del departamento de Nariño identificados en el numeral 1.2.2. del artículo 1 de esta resolución.”</i>
7	Esquema de contingencia para la planta Petronar S.A.S.	Artículo 2 Parágrafo 3	De manera amable solicitamos también incluir la obligación del retiro de los volúmenes que Ecopetrol S.A. transportó a la zona bajo el esquema de contingencia y que aún no han sido adquiridos por los mayoristas ya

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que también pueden quedar remanentes de producto propiedad de Ecopetrol S.A. una vez sea superada la contingencia. Sugerimos la siguiente redacción (resaltado en letra en roja el texto adicional sugerido): “Parágrafo 3. Una vez superados los hechos que den lugar a la aprobación de cualquiera de los esquemas de abastecimiento temporales de que trata este artículo, el inventario de gasolina y ACPM-diésel almacenado, <i>ya sea por Ecopetrol S.A. o</i> adquirido por cada uno de los distribuidores mayoristas, deberá ser retirado en su totalidad para luego retornar al plan de abastecimiento en operación de normalidad.”
8	Estructura de precios	Artículo 3	De manera amable sugerimos que se revise la redacción del artículo 3 del proyecto de resolución, en el cual se indica que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) deberá considerar el presente Plan de Abastecimiento para la estructura de precios del departamento de Nariño, conforme a la delegación de funciones establecida en la Resolución 40193 de 2021. Es importante tener en cuenta que el artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021 establece que la CREG tiene la facultad de “establecer las metodologías para la determinación de las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena”, incluyendo transporte, logística, comercialización y dis-

			tribución. Sin embargo, excluye expresamente el ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y los biocombustibles, tanto de origen nacional como importado, cuya fijación sigue siendo responsabilidad conjunta del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por tanto, se recomienda que la resolución aclare que la CREG no tiene competencia para determinar el ingreso al productor o importador. Esta precisión es fundamental para evitar interpretaciones erróneas sobre el alcance de las funciones delegadas a la CREG y para mantener la coherencia normativa en la aplicación del esquema de precios. Sugerimos el siguiente texto: “Artículo 3. Estructura de precios. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, deberá considerar para la estructura de precios para el departamento de Nariño, el presente Plan de Abastecimiento, de conformidad con la delegación de funciones de que trata la Resolución 40193 de 2021, salvo lo relacionado con el ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y los biocombustibles, tanto de origen nacional como importado”.
9	Plan de abastecimiento	Consideraciones	De manera amable sugerimos que se revise y aclare la redacción del texto que indica que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		mediante la Resolución 01853 del 18 de diciembre de 2024 se estableció el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos “importados y/o producidos” en los municipios fronterizos del departamento de Nariño. Al respecto es importante tener en cuenta que en estas zonas no existen refinerías ni instalaciones de producción de combustibles líquidos: “Que mediante la Resolución 01853 del 18 de diciembre de 2024 se estableció el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, definiendo las fuentes de abastecimiento, rutas de abastecimiento y tiempo de las rutas.”
--	--	--

Comentario 31

De: Aux Administrativo **EDSCUMBAL**

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 20:39

Asunto: COMENTARIOS Y PROPUESTA PLAN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO DE NARIÑO - EDS CUMBAL

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:	6/08/2025		
Fecha fin:	21/08/2025		
Fecha Comentario:	21/08/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	CAROL ADRIANA ROSERO GUZMAN	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Nombre de la empresa o interesado:		- EDS CUMBAL	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	1. Contexto — Limitaciones bajo la Resolución 01853 de 2024	La Resolución 01853 de 2024	La Resolución 01853 de 2024 es clave para organizar el abastecimiento en Nariño, región históricamente afectada por costos logísticos elevados y riesgos de desabastecimiento. Sin embargo, el esquema actual presenta dos limitaciones críticas: • Solamente existen dos proveedores mayoristas operando en la región. • Algunos minoristas no pueden abastecerse desde Tumaco, ya que sus mayoristas no les otorgan aval, generando dependencia de un solo agente (Petrodecoll) y restringiendo la libertad de elección. Por ello, es necesario que el Ministerio medie para asegurar sana competencia, garantizando: • Continuidad de los mayoristas existentes, incluso sin acuerdos previos con Petrodecoll. • Condiciones equitativas y justas entre mayoristas y minoristas.
2	2. Desafíos de la ex provincia de Obando — Frontera real con Ecuador	La Ley 2135 de 2021	La ex provincia de Obando, como frontera real con Ecuador, sufre una situación económica precaria y el efecto pernicioso del contrabando, favorecido por más de 35 pasos informales entre ambos países. El contrabando de combustible se alimenta de: • La diferencia de precios entre los mercados colombiano y ecuatoriano. • La presencia de operaciones

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			criminales que usan estas rutas con fines delictivos. La Ley 2135 de 2021 (Ley Frontera) establece la obligación del Estado de adoptar medidas especiales en zonas de frontera para promover el desarrollo regional, la equidad y la mitigación del contrabando.
3	3. Propuesta de abastecimiento fraccionado y apoyo institucional	Propuesta	Se propone: • 80 % del volumen abastecido desde la planta de Yumbo durante los primeros seis (6) meses, asegurando suministro estable. • 20 % restante desde Tumaco o Chachagüí, como alternativa logística local. • Evaluación posterior del modelo con indicadores técnicos, económicos y logísticos. Se requiere, además, la activación de un mecanismo de vigilancia conjunta entre el Ministerio y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), para garantizar: • Alcance del punto de equilibrio económico de mayoristas y minoristas. • Eficiencia del esquema fraccionado. • Protección del mercado formal y del consumidor. • Aplicación de medidas diferenciales bajo la Ley Frontera para la ex provincia de Obando.
4	4. Beneficios esperados		• Mayor eficiencia logística: reducción de tiempos y costos de transporte. • Competencia equilibrada: menor concentración comercial y mayor libertad de elección. • Resiliencia operativa: diversificación de fuentes ante contingencias.

			• Protección formal fronteriza: mitigación del contrabando y reactivación económica local. • Transición gradual: evaluación realista antes de ajustes definitivos.
5	5.Solicitud final		1. Implantación del esquema fraccionado (80 % Yumbo – 20 % Tumaco/Chachagüí). 2. Activación de un mecanismo de mediación y vigilancia institucional para garantizar competencia y libertad de elección. 3. Inclusión de medidas especiales para la ex provincia de Obando, en concordancia con la Ley Frontera (Ley 2135 de 2021).

Cumbal, Nariño, Agosto 21 de 2025

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Dirección de Hidrocarburos
Ciudad

Asunto: Propuesta de abastecimiento fraccionado y fortalecimiento fronterizo con vigilancia institucional

Respetados señores:

En mi calidad de propietaria de estación de servicio en Cumbal (Nariño), presento esta propuesta de ajuste al Plan de Abastecimiento de combustibles del departamento, conforme a la Resolución 01853 de 2024, que busca promover equidad, competencia y sostenibilidad en el abastecimiento regional.

1. Contexto — Limitaciones bajo la Resolución 01853 de 2024

La Resolución 01853 de 2024 es clave para organizar el abastecimiento en Nariño, región históricamente afectada por costos logísticos elevados y riesgos de desabastecimiento. Sin embargo, el esquema actual presenta dos limitaciones críticas:

- Solamente existen dos proveedores mayoristas operando en la región.
- Algunos minoristas no pueden abastecerse desde Tumaco, ya que sus mayoristas no les otorgan aval, generando dependencia de un solo agente (Petrodecól) y restringiendo la libertad de elección.

Por ello, es necesario que el Ministerio medie para asegurar sana competencia, garantizando:

- Continuidad de los mayoristas existentes, incluso sin acuerdos previos con Petrodecól.
- Condiciones equitativas y justas entre mayoristas y minoristas.

2. Desafíos de la ex provincia de Obando — Frontera real con Ecuador

La ex provincia de Obando, como frontera real con Ecuador, sufre una situación económica precaria y el efecto pernicioso del contrabando, favorecido por más de 35 pasos informales entre ambos países.

El contrabando de combustible se alimenta de:

- La diferencia de precios entre los mercados colombiano y ecuatoriano.

- La presencia de operaciones criminales que usan estas rutas con fines delictivos.

La Ley 2135 de 2021 (Ley Frontera) establece la obligación del Estado de adoptar medidas especiales en zonas de frontera para promover el desarrollo regional, la equidad y la mitigación del contrabando.

3. Propuesta de abastecimiento fraccionado y apoyo institucional

Se propone:

- 80 % del volumen abastecido desde la planta de Yumbo durante los primeros seis (6) meses, asegurando suministro estable.
- 20 % restante desde Tumaco o Chachagüí, como alternativa logística local.
- Evaluación posterior del modelo con indicadores técnicos, económicos y logísticos.

Se requiere, además, la activación de un mecanismo de vigilancia conjunta entre el Ministerio y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), para garantizar:

- Alcance del punto de equilibrio económico de mayoristas y minoristas.
- Eficiencia del esquema fraccionado.
- Protección del mercado formal y del consumidor.
- Aplicación de medidas diferenciales bajo la Ley Frontera para la ex provincia de Obando.

4. Gráficos que refuerzan la propuesta

Gráfico 1. Diferencia de precios de la gasolina entre Colombia y Ecuador (USD/galón)



*Los valores corresponden a dólares estadounidenses Fuente: Global PetrolPrices



*Precio máximo sugerido

*Los valores corresponden a dólares estadounidenses Fuente: Global PetrolPrices

<https://www.recursoyenergia.gob.ec/ecuador-cuenta-con-dos-de-los-precios-mas-bajos-de-comercializacion-de-combustibles-en-la-region>

5. Beneficios esperados

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

- Mayor eficiencia logística: reducción de tiempos y costos de transporte.
- Competencia equilibrada: menor concentración comercial y mayor libertad de elección.
- Resiliencia operativa: diversificación de fuentes ante contingencias.
- Protección formal fronteriza: mitigación del contrabando y reactivación económica local.
- Transición gradual: evaluación realista antes de ajustes definitivos.

Solicitud final

En virtud de lo expuesto, solicito:

1. Implantación del esquema fraccionado (80 % Yumbo – 20 % Tumaco/Chachagüí).
2. Activación de un mecanismo de mediación y vigilancia institucional para garantizar competencia y libertad de elección.
3. Inclusión de medidas especiales para la ex provincia de Obando, en concordancia con la Ley Frontera (Ley 2135 de 2021).

Estoy dispuesta a participar en mesas técnicas y aportar insumos adicionales para respaldar esta propuesta.

Atentamente,

Carol Rosero
C.C. 36.953.178
Propietaria Estación de Servicio – Cumbal (Nariño)

Comentario 32

De: Pastora Prez

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 20:44

Asunto: COMENTARIO PLAN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO DE NARIÑO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Cambio de cargue planta de abastecimiento		Como propietario de las EDS Pantoja, Pigaltal y San Isidro, ubicadas en el municipio de Los Andes Sotomayor, no me es conveniente cargar en Petrodec (Tumaco), puesto que mi contrato con la Mayorista en este momento es Terpel y en Petrodec no hay; conociendo que hace tres años firme nuevo contrato con Terpel por un período aproximado de 10 años, quienes me otorgaron un capital de trabajo y si se termina el contrato como hago para hacer devolución; debemos tener en cuenta que la distancia de Tumaco a Los Andes es mucho más lejos, los constantes bloqueos y la inseguridad que existe para Tumaco. En Petronar (Chachagui) si hay la mayorista Terpel y es más cerca, para

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			llegar al municipio de los Andes.
--	--	--	-----------------------------------

Comentario 33

De: ALONSO FAJARDO

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 20:51

Asunto: petición de cambio de planta de abastecimiento

De: Alonso Gomez Estación de Serv. San Pedro

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 22:58

Asunto: EDS SAN Pedro El Tambo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME									
			FP-F-01 7/03/2022 V-1									
Sector: Hidrocarburos												
Epígrafe:												
Fecha inicio: 6/08/2025												
Fecha fin: 21/08/2025												
Fecha Comentario: 21/08/2025 0:00												
Datos de contacto: Correo electrónico:												
Nombre de la empresa o interesado: EDS LA PLAYA EL TAMBO												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Tema de observación</th> <th>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</th> <th>Comentario detallado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Abastecimiento de la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., con entregas en el Puerto de Buenaventura:</td> <td>página 7</td> <td>Afectación de la Compensación de transporte en las rutas el tambo - Tumaco y Tumaco – el tambo Se permite y se normalizan dos estructuras de precios diferentes (Desde Yumbo y otra desde Tumaco), esto afecta directamente al consumidor final, al desarrollo de actividades económicas marítimas, avícolas, agrícolas, ganaderas y la competitividad de estas. Inseguridad en vías hacia el puerto, en la zona se encuentran la mayoría de los grupos al margen de la ley y las llamadas vacunas por parte de los mismos. siendo esto un problema que afectara al minorista</td> </tr> </tbody> </table>					Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	1	Abastecimiento de la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., con entregas en el Puerto de Buenaventura:	página 7	Afectación de la Compensación de transporte en las rutas el tambo - Tumaco y Tumaco – el tambo Se permite y se normalizan dos estructuras de precios diferentes (Desde Yumbo y otra desde Tumaco), esto afecta directamente al consumidor final, al desarrollo de actividades económicas marítimas, avícolas, agrícolas, ganaderas y la competitividad de estas. Inseguridad en vías hacia el puerto, en la zona se encuentran la mayoría de los grupos al margen de la ley y las llamadas vacunas por parte de los mismos. siendo esto un problema que afectara al minorista
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado									
1	Abastecimiento de la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., con entregas en el Puerto de Buenaventura:	página 7	Afectación de la Compensación de transporte en las rutas el tambo - Tumaco y Tumaco – el tambo Se permite y se normalizan dos estructuras de precios diferentes (Desde Yumbo y otra desde Tumaco), esto afecta directamente al consumidor final, al desarrollo de actividades económicas marítimas, avícolas, agrícolas, ganaderas y la competitividad de estas. Inseguridad en vías hacia el puerto, en la zona se encuentran la mayoría de los grupos al margen de la ley y las llamadas vacunas por parte de los mismos. siendo esto un problema que afectara al minorista									

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2	Abastecimiento de la planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., a través de buque tanques desde la Zona Norte:	página 8	No se cuenta con una infraestructura óptima de la Planta Petrodecól para la Operación en Tumaco. No se tiene en cuenta la Logística y seguridad de operación: Ø Cuellos de botella en accesos a la planta de Petrodecól generan demoras de 2-3 horas diarias Ø La Planta cuenta solo con 2 puntos de despacho (capacidad máxima: 12 carro tanques/hora) y 1 punto de descargue marítimo Cargue/descargue: 3 días promedio Ø La planta debe abastecer a más de 300 estaciones de servicio y no cuenta con espacio para ampliación física inmediata
3	Planta ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., en primer orden de prelación	pagina 9	Tráfico intenso de motocicletas en la vía principal (promedio 450 unidades/hora) retrasa los desplazamientos de carro tanques El Puente del Pindo (entrada a Tumaco), presenta daños estructurales que limitan el paso seguro de vehículos pesados Grave situación de restricción operativa en el puente “La Armada” debido al pésimo estado de la infraestructura, restringiendo el peso, según la resolución 02765 de 2025 y el reporte de (Invias). Además, queda en un a distancia de tiempo de 12 horas de el tambo (N) a Tumaco en el caso contrario la planta de abastecimiento que queda ubicada en Chachagüi (Petronar) se encuentra a una distancia de 2 horas de el municipio de el tambo.
			planta Chachagüi queda en una ubicación acorde con nuestro municipio de 1 hora 30 minutos donde NO hay problemas de orden público NI de presencias de grupos armados al margen de la ley

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 34

De: Julián Cabeza **FONDO SOLDICOM**

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 23:19

Asunto: Remisión de comentarios al proyecto de resolución – Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		21/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Fendipetróleo Nacional
Nombre de la empresa o interesado:		Fondo de Protección Solidaria Soldicom	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Informe de evaluación	Artículo 1, Parágrafo 3	Falta de definición metodológica y de indicadores en el Informe de Evaluación El parágrafo establece la obligación de elaborar un Informe de Evaluación al cabo de un año, pero no precisa la metodología, la periodicidad ni los indicadores mínimos que debe contener dicho informe, lo cual limita la posibilidad de efectuar un seguimiento riguroso, transparente y objetivo del plan. Para los distribuidores minoristas resulta crítico que se definan parámetros claros de medición que reflejen el impacto real en su operación y sostenibilidad. En consecuen-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cia, se recomienda que la norma disponga expresamente que el informe incorpore, como mínimo, los siguientes indicadores: - Cumplimiento en volúmenes de suministro frente a la demanda departamental. - Efectos en los precios promedio al consumidor final y en los márgenes minoristas. - Tiempos de entrega efectivos desde las plantas hasta las estaciones de servicio. - Número y tipología de incidentes logísticos registrados (bloqueos, fallas de transporte, contingencias operativas). - Comparación objetiva con el esquema de abastecimiento anterior, de modo que se pueda evaluar si las nuevas medidas efectivamente mejoran la eficiencia y la competitividad. De no precisarse estos elementos, el informe corre el riesgo de convertirse en un requisito meramente formal, sin valor técnico para orientar la toma de decisiones ni garantizar la protección de los intereses de los agentes minoristas en la cadena de distribución.
2	Segundo orden de prelación	Artículo 1, Parágrafo 4	Activación del segundo orden sin plazo definido para respuesta El parágrafo condiciona el acceso al segundo orden de prelación únicamente al incumplimiento del primer orden en términos de precio, capacidad o logística. Sin embargo, no establece un plazo máximo

			para que el Ministerio de Minas y Energía resuelva dichas solicitudes, lo que podría generar retrasos administrativos y, en consecuencia, episodios de desabastecimiento en las estaciones de servicio ubicadas en zona de frontera. Para los distribuidores minoristas, la continuidad del suministro es esencial, ya que no cuentan con inventarios de seguridad suficientes para soportar demoras prolongadas en la autorización de fuentes alternas. En este sentido, resulta indispensable que la norma establezca un tiempo límite de respuesta claramente definido, por ejemplo, no mayor a 72 horas a partir de la radicación de la solicitud, con el fin de garantizar una gestión oportuna y mitigar el riesgo de interrupción en la prestación del servicio público esencial de combustibles. La ausencia de este plazo puede dejar en situación de indefensión a los minoristas, trasladándoles el impacto operativo y económico de una decisión que no depende de ellos.
3	Contingencias	Artículo 2	Ambigüedad en la definición de “situación de contingencia” El artículo introduce una definición amplia de contingencia que incluye factores como alteraciones del orden público, deterioro de vías o dificultades logísticas, pero carece de criterios técnicos y cuantificables que permitan determinar de

			manera objetiva cuándo procede su activación. Esta redacción genera un riesgo de decisiones discrecionales y de falta de certeza para los distribuidores minoristas, quienes dependen directamente de la oportunidad en la adopción de medidas excepcionales. Adicionalmente, la norma condiciona la activación de los esquemas alternos a la solicitud del mayorista, pero no establece un plazo máximo de respuesta por parte del Ministerio de Minas y Energía, lo que puede traducirse en períodos prolongados de desabastecimiento en las estaciones de servicio ubicadas en zona de frontera. Se recomienda que la disposición incluya, como mínimo, parámetros objetivos tales como: - Porcentaje de demanda departamental no atendida. - Volumen faltante en relación con la capacidad nominal de las plantas. - Número de días de interrupción efectiva en la cadena de distribución. De igual forma, se sugiere establecer un plazo máximo de 24 horas para que el Ministerio autorice la implementación de esquemas alternos una vez verificada la contingencia. Solo así se garantiza una reacción oportuna que proteja la continuidad del servicio público
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			esencial y evite que la carga de la incertidumbre recaiga sobre los distribuidores minoristas y los consumidores finales.
4	Periodo de transición	Artículo 4	Plazo insuficiente para modificaciones contractuales El periodo de 60 días previsto para que las estaciones de servicio adecuen sus relaciones contractuales puede resultar insuficiente, particularmente en los casos en que existan compromisos de mediano o largo plazo con otros agentes. Esta limitación podría generar riesgos de incumplimiento involuntario por parte de los distribuidores minoristas y afectar la continuidad del suministro. Adicionalmente, la norma no contempla la posibilidad de prórroga en situaciones de fuerza mayor o de imposibilidad contractual debidamente acreditada, ni establece un esquema de seguimiento periódico que permita monitorear el proceso de transición. Se recomienda: - Ampliar el plazo inicial de transición a 90 días. - Prever la posibilidad de prórrogas excepcionales, en casos debidamente justificados. - Establecer un esquema de seguimiento quincenal por parte de la Dirección de Hidrocarburos, con el fin de identificar de manera temprana eventuales dificultades y adoptar correctivos oportunos.

			Estas medidas aportarían seguridad jurídica y operativa a los minoristas, evitando que la carga del ajuste recaiga de manera desproporcionada sobre ellos.
5	Estructura de precios	Artículo 3	Falta de claridad sobre la cobertura de sobrecostos logísticos El artículo 3 dispone que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG considere el Plan de Abastecimiento en la definición de la estructura de precios, pero no precisa cómo se reconocerán los sobrecostos logísticos derivados del uso de plantas no interconectadas. Esta omisión genera incertidumbre sobre quién asumirá dichas cargas y abre la posibilidad de que terminen trasladándose al consumidor final o reduciendo el margen de sostenibilidad de los distribuidores minoristas. Resulta necesario incluir una instrucción expresa a la CREG para que, en el marco de la definición tarifaria, evalúe y compense las diferencias de costos logísticos entre plantas interconectadas y no interconectadas, de manera que se mantenga la competitividad frente a otras regiones del país y se proteja al usuario final. De no establecerse este lineamiento, se corre el riesgo de consolidar una situación de asimetría económica en perjuicio de los agentes minoristas y de los consumidores de

			Nariño, quienes enfrentarían precios superiores por razones estructurales que no dependen de su gestión.
6	Eliminación del segundo orden de prelación	Parte Considerativa	Ausencia de análisis técnico frente a la eliminación del segundo orden La resolución sostiene que las plantas de Tumaco y Chachagüí cuentan con capacidad suficiente para cubrir la totalidad de la demanda del departamento. Sin embargo, no se aporta un análisis técnico comparativo que evalúe los costos, riesgos logísticos ni la redundancia operativa frente a las plantas interconectadas de Yumbo. La omisión de este análisis limita la solidez de la decisión y puede generar riesgos de desabastecimiento en caso de contingencias, además de restringir las condiciones de libre competencia en el mercado de combustibles. En consecuencia, se recomienda: -Incorporar un estudio técnico integral que analice comparativamente costos de transporte, tiempos de respuesta, capacidad operativa y riesgos logísticos entre Tumaco/Chachagüí y Yumbo. -Mantener un segundo orden de prelación de manera permanente como esquema de respaldo, que permita garantizar la continuidad del servicio público esencial de combustibles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política.

			De esta forma, se asegura que la decisión regulatoria se fundamente en criterios técnicos verificables y no en una simple presunción de capacidad, brindando mayor seguridad jurídica y operativa tanto a distribuidores minoristas como a los consumidores finales.
7	Libre competencia	Parte Considerativa	Posible afectación a la libre competencia y falta de transparencia en el concepto de la SIC El acto administrativo podría restringir la libre competencia al limitar el acceso de distribuidores que operan desde plantas interconectadas, favoreciendo de manera exclusiva a los operadores locales o a las plantas situadas dentro del departamento. Esta situación reduce la pluralidad de oferentes, limita las opciones de abastecimiento para los distribuidores minoristas y puede generar asimetrías en la formación de precios. Si bien en la parte considerativa se menciona la existencia de un concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), no se incluye el número de radicado ni la fecha del documento, lo que impide verificar su alcance y realizar un análisis objetivo. Se recomienda que el acto normativo: -Incorpore de manera expresa la referencia exacta al concepto de la SIC (radicado y fecha). -Exponga los criterios de análisis aplicados por la SIC y có-

			mo estos fueron considerados en la decisión. - Defina mecanismos para garantizar la libre competencia y el acceso equitativo a los distribuidores mayoristas, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y eficiencia en la prestación de servicios públicos. De esta manera se asegura la transparencia del proceso regulatorio y se brinda certeza a los minoristas respecto de la apertura real del mercado y la ausencia de barreras injustificadas para acceder al combustible en condiciones competitivas.
8	Orden de prelación, cobertura y suficiencia de la infraestructura	Contenido General del acto	Limitaciones en la justificación de capacidad y cobertura del plan La propuesta establece que las plantas Petronar S.A.S. (Chachagüí) y Pacific Port S.A. (Tumaco) conformarán el primer orden de prelación, señalando que su capacidad conjunta de almacenamiento — cercana a 4 millones de galones— resulta suficiente frente a una demanda mensual estimada de 12 millones de galones. Sin embargo, esta afirmación se basa en proyecciones puntuales y no en un análisis histórico robusto. Para sustentar la suficiencia de la infraestructura, es indispensable que los cálculos estén soportados en series históricas de consumo de al menos 3 a 5 años, que contemplen variaciones estacionales

			como épocas de cosecha, vacaciones, bloqueos de vías nacionales u otros factores coyunturales que incrementan la demanda. De no hacerlo, se corre el riesgo de que el plan subestime escenarios de mayor consumo y genere presiones de desabastecimiento. Adicionalmente, si bien se plantea que el abastecimiento puede resolverse en primer orden con plantas ubicadas en el mismo departamento, es necesario que la resolución disponga expresamente que las plantas interconectadas de Yumbo constituyen fuentes de abastecimiento contingentes de carácter permanente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015, que impone la obligación de prever rutas alternas. Este ajuste garantizaría mayor resiliencia del sistema logístico, evitaría concentrar el riesgo en dos únicas plantas y fortalecería la seguridad de suministro para los distribuidores minoristas y los consumidores finales.
9	Rutas de abastecimiento, tiempos y riesgos	Contenido General del acto	Vacíos en la definición de riesgos y condiciones logísticas en las rutas de abastecimiento El proyecto incluye un detalle exhaustivo de rutas y tiempos de transporte desde las plantas de Tumaco y Chachagüí hacia distintos municipios del departamento, lo cual constituye un avance positivo en materia de planeación. No

			obstante, la propuesta presenta vacíos relevantes que afectan la confiabilidad del plan: - Orden público: varias rutas descritas atraviesan municipios históricamente afectados por presencia de grupos armados, bloqueos y restricciones a la movilidad (ejemplo: Barba-coas, Tumaco, Ricaurte, Magüí). Resulta indispensable que el plan se acompañe de un análisis de riesgos de seguridad, con protocolos específicos de coordinación con la Fuerza Pública y la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), de manera que se garantice la continuidad del servicio en escenarios de alteración del orden público. - Infraestructura vial: en corredores estratégicos como la vía Tumaco–Pasto existen antecedentes recurrentes de derrumbes, cierres y restricciones operativas. El plan debería prever rutas alternas sustentadas en estudios técnicos básicos, con el fin de mitigar el impacto de emergencias viales y asegurar la resiliencia del sistema logístico. - Rutas multimodales: si bien se mencionan opciones de cabotaje y transporte fluvial, la norma no define parámetros de operación ni criterios de activación. Se recomienda establecer condiciones mínimas de seguridad, capacidad y certificación de las embarcaciones, así como criterios de activación claros, para evitar improvisación en la implementa-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción de estas alternativas. Adicionalmente, debería contemplarse un protocolo que permita identificar y dejar trazabilidad sobre las variaciones en los costos de transporte cuando se activen rutas alternas. De esta manera, se mitiga el riesgo de que aumentos logísticos excepcionales se trasladan sin justificación a los precios finales, lo cual podría exponer a los distribuidores minoristas a visitas y auditorías de la Superintendencia de Industria y Comercio por presunta especulación de precios. La incorporación de estos elementos otorgaría mayor solidez técnica al plan, reduciría la exposición al riesgo y brindaría certeza operativa a los distribuidores minoristas, que son quienes enfrentan en primera línea los efectos de interrupciones logísticas.
10	Aspectos tarifarios, estructura de costos y libre competencia	Contenido General del acto	Falta de precisión en el reconocimiento de costos y riesgos en materia de competencia El proyecto establece que el transporte será remunerado de acuerdo con la estructura de precios vigente, sin impacto sobre el FEPC. No obstante, se identifican dos vacíos críticos: Reconocimiento del transporte entre plantas no interconectadas: la Resolución 40827 de 2018 dispone que este valor podrá ser fijado libremente por el distribuidor mayorista. La memoria justificativa retoma esta regla, pero sin definir parámetros que limiten la dis-

			crecionalidad. Este diseño puede generar distorsiones de mercado y quejas por abuso de posición dominante, dado que los minoristas carecen de poder de negociación frente a los mayoristas. Se recomienda que el Ministerio establezca parámetros de referencia o techos tarifarios, que permitan contener los sobrecostos y otorgar transparencia al mecanismo de remuneración. Libre competencia: si bien se señala que el trámite de abogacía de la competencia fue surtido ante la SIC, el acto administrativo no incorpora las conclusiones del concepto emitido. Es indispensable que se deje constancia expresa de si se identificaron riesgos de concentración, restricciones a la entrada o barreras de acceso en el mercado mayorista de Nariño, más aún considerando que un reducido número de compañías (Petrodecol, Primax, Terpel, Biomax y Chevron) controlan la infraestructura de distribución en la región. La ausencia de estos elementos genera incertidumbre para los distribuidores minoristas y puede derivar en cuestionamientos regulatorios posteriores. Incorporar parámetros tarifarios y mayor transparencia en el análisis de competencia brindaría seguridad jurídica y económica, reduciendo el riesgo de prácticas restrictivas o de litigios administrati-
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			VOS.
11	Evaluación de impacto y mecanismos de seguimiento	parágrafo 3 del artículo 1	Necesidad de ampliar la evaluación y fortalecer la participación en el seguimiento El parágrafo 3 del artículo 1 prevé la elaboración de un informe de evaluación al cabo de un año, lo cual constituye un avance positivo. Sin embargo, para que este ejercicio tenga utilidad práctica y permita orientar decisiones regulatorias, es necesario precisar su alcance y mecanismos de control: - El informe debe incorporar indicadores verificables que reflejen el impacto real en la operación y en los usuarios, incluyendo: precio al consumidor final, continuidad y cobertura del suministro, tiempos de transporte, costos logísticos y efectos sobre el desarrollo socioeconómico local. - El informe debe ser publicado y socializado con la Gobernación de Nariño, alcaldías municipales, distribuidores minoristas y comunidades fronterizas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del CPACA sobre participación ciudadana. - Se recomienda la creación de mesas técnicas semestrales de seguimiento, con participación de los actores de la cadena de suministro y autoridades territoriales, de manera que los ajustes al plan se realicen de forma temprana y con base en evidencia. Con estas medidas se refuerza

			la transparencia, se garantiza la participación efectiva de los minoristas y se asegura que el plan de abastecimiento responda a las condiciones reales del territorio.
12	Aspectos ambientales	Contenido General del acto	Aunque el transporte de combustibles implica riesgos significativos (derrame en cabotajes, carrotanques en vías montañosas, almacenamiento en plantas no interconectadas), el proyecto no contiene un análisis ambiental. Debería incluir una remisión expresa a: • Obligaciones en materia de planes de contingencia contra derrames (Decreto 321 de 1999 y normas de la ANLA). • Coordinación con las CAR competentes (Corponariño, Codechocó, etc.) para la gestión ambiental del transporte y almacenamiento. • Incorporación de criterios de sostenibilidad y transición energética, al menos de forma enunciativa, en línea con la Ley 2099 de 2021.
13	Programas de reconversión socio-laboral y formalización	Contenido General del acto	El parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 faculta al Ministerio a establecer programas de reconversión para personas que ejercen distribución informal. La memoria justificativa menciona esta competencia, pero el proyecto de resolución no la desarrolla. En el caso de Nariño, donde existe históricamente expendio informal de gasolina en municipios como Ipiales, Tumaco y Barbacoas, se hace necesario: • Incluir un capítulo o disposición que ordene al Ministerio diseñar un plan progresivo de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			reconversión y formalización, articulado con el SENA y el Ministerio de Trabajo. • Complementar este proceso con incentivos económicos y programas de emprendimiento alternativos para quienes dejen la actividad informal de venta de combustible.
14	Coordinación interinstitucional	Contenido General del acto	La resolución debería establecer expresamente mecanismos de coordinación con: • DIAN y POLFA para el control al contrabando de gasolina, fenómeno recurrente en Nariño por su cercanía con Ecuador. • Gobernación y alcaldías fronterizas para garantizar articulación logística y control al expendio informal. • Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para monitoreo de competencia en precios mayoristas.
15	Informe del Ministerio de Minas y Energía	Parte Considerativa	Incorporación de informes previos de la Dirección de Hidrocarburos El artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos debe elaborar un informe con los resultados y actividades desarrolladas en los municipios considerados como zonas de frontera en materia de distribución de combustibles. No obstante, la memoria justificativa del presente proyecto no incluye dichos informes ni hace referencia a su existencia o conclusiones. La ausencia de este soporte documental limi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			ta la trazabilidad de las decisiones y dificulta evaluar la evolución de los esquemas de abastecimiento en el departamento de Nariño. Se recomienda que la memoria justificativa incorpore como anexos los informes expedidos por la Dirección de Hidrocarburos en cumplimiento de esta obligación normativa, de manera que el acto administrativo cuente con respaldo técnico verificable, se asegure la continuidad de la política pública y se otorgue mayor transparencia a los agentes minoristas y autoridades territoriales.
--	--	--	---

EXTEMPORÁNEOS

Comentario 35

De: Notificaciones Judiciales **PETROMIL**

Enviado: viernes, 22 de agosto de 2025 15:52

Asunto: Proyecto de resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño	
Fecha inicio:		6/08/2025	
Fecha fin:		21/08/2025	
Fecha Comentario:		22/08/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo,	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		numeral y/o página)	
1	Pertinencia evaluación Concepto de Abogacía SIC	General	Dicho acto administrativo puede tener repercusiones en lo que refiere a la libre competencia en el área de aplicación; particularmente, en la división en dos zonas del departamento de Nariño y asignación de municipios a las dos plantas de abastecimiento autorizadas, sin ningún sustento técnico, llevando a posibles restricciones a la competencia y a la imposibilidad de tener relaciones comerciales con otros proveedores por parte del distribuidor minorista. Por ende, se sugiere que este proyecto debe remitirse y ser revisado por la SIC.
2	Asignación de municipios	Numeral 1.2, Artículo 1	No se encuentra fundamento técnico que soporte la asignación municipal de cada una de las plantas de abasto autorizadas para abastecer el departamento de Nariño. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada una de las plantas tiene asignados municipios específicos con rutas y tiempos de transporte establecidos. Esta división territorial no está equilibrada teniendo en cuenta que pese a que en la planta de Petronar en la cual hacen parte más distribuidores mayoristas con mayor capacidad de almacenamiento comercial, se le asignan discrecionalmente por parte de la Dirección de Hidrocarburos un grupo más reducido de municipios. De igual forma, existen municipios limítrofes a la planta de Petronar (Sandoná, La Florida o Samaniego) que se ven forzados

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			a abastecerse desde Tumaco pese a que estén más cerca de Chachagui. Por lo anterior, se solicita que, así como sucede en otros departamentos considerados zona de frontera - caso Norte de Santander-, se permita la libre elección por parte del distribuidor minorista para abastecerse de la planta de abastecimiento ubicada dentro del departamento que le genere más beneficios tanto logísticos como económicos.
3	Abastecimiento de planta Petronar	Numeral 1.1.3, Artículo 1	Teniendo en cuenta que los diferentes distribuidores mayoristas tienen diferentes plantas de abastecimiento conectadas a poliducto autorizadas por la Dirección de Hidrocarburos, que se ubican en el departamento del Valle del Cauca como Cartago y que en resoluciones anteriores del plan abastecimiento se han incluido, solicitamos se permita el abastecimiento de las plantas de abastecimiento ubicadas en el departamento del Valle del Cauca y no restringir solo al municipio de Yumbo.
4	Control a remarcación	Parágrafo 1, Numeral 1.1, Artículo 1	No se tiene una garantía para el control de la remarcación del combustible en las plantas de abasto ubicadas en el departamento de Nariño. Por lo cual, se solicitaría que el producto estuviera remarcado desde los puntos de abastecimiento (plantas ubicadas en Yumbo, Buenaventura y Zona Norte) que abastecen a dichas plantas no conectadas ubicadas dentro del departamento de Nariño.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

5	Reconocimiento de transporte y compensación	Artículo 1	De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40702 de 2019 se establecen unos criterios para compensar el transporte terrestre del combustible desde el punto de abasto hasta la EDS de consumo. Dichos puntos de abasto están establecidos como Tumaco y Yumbo. Se solicita dar claridad si lo que se plantea en dicha resolución continúa vigente para el presente proyecto de Plan de Abastecimiento. Esto debido a que se quiere tener claridad si lo que corresponde a la compensación entre Yumbo y Chachagüí (municipio en el que se encuentra ubicada Petronar) se puede solicitar (o no) ante el MME según el mecanismo que corresponda. En el caso que no se aplique dicha compensación, se encuentra ante una afectación a la competencia dado que va a haber un claro beneficio para los agentes que tengan producto desde Tumaco. Adicionalmente, dado que se establezca dicha compensación y además, lo establecido en el proyecto de resolución, se establecería que el transporte se reconoce tanto por medio de compensación como por estructura de precios en caso de contingencia para abastecimiento de Yumbo a la planta de Tumaco.
6	Plantas de abastecimiento autorizadas	Parágrafo 4, Artículo 1	Fundamentado en la comunicación publicada en SICOM el 6 de Agosto de 2025 por parte de la Dirección de Hidrocarburos, se solicita considerar el abastecimiento desde las plantas de Yumbo y Mulaló debido a las contingencias presentadas para

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			aplicar el plan de abastecimiento en lo que respecta al abastecimiento de la planta ubicada en el municipio de Tumaco, lo anterior para evitar los posibles e históricos riesgos al abastecimiento de combustibles que no se han garantizado en un esquema de "normalidad" desde esta fuente. Dichas fuentes de suministro no fueron consideradas dentro de un funcionamiento normal del abastecimiento del departamento, y solamente se consideraron para abastecer las plantas de abasto autorizadas en caso de contingencia o como segundo orden de prelación; esto sin tener en cuenta que desde estas plantas se ha abastecido el departamento históricamente y a pesar de las condiciones viales que se pueden presentar.
7	Abastecimiento de contingencia	Artículo 2	En el segundo esquema de contingencia se tiene en consideración el abastecimiento de la planta Petronar por vía terrestre desde la planta de Tumaco, la cual a su vez debe abastecerse de la planta Ubicada en Buenaventura (esquema estructurado para una operatividad normal de la planta de Tumaco). Así no se tiene en consideración la capacidad operativa de las plantas de Buenaventura y Tumaco para abastecer tanto los municipios asignados como el volumen requerido en la planta Petronar.
8	Estructura de precios	Artículo 3	El proyecto de resolución enfatiza en que se debe dar aplicabilidad a la estructura de precios fijada para el Departamento de Nariño bajo la Resolución

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		40827 de 2018, así como tener en cuenta el principio de estabilidad fiscal que rige el funcionamiento del FEPC. En este sentido, qué control están teniendo los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público para garantizar este principio de estabilidad fiscal del FEPC como destino al suroccidente del país, también en ocasión a la competitividad entre los seis diferentes agentes mayoristas que atienden el departamento. De igual forma, por su parte la SIC qué control está realizando para vigilar la aplicabilidad de los precios reportados en todos los municipios de Nariño y evitar distorsiones de precios. De cara al consumidor final, existe riesgo en asimetría de precios debido a que los municipios abastecidos desde la planta de Tumaco (por ser rutas más largas y logísticamente más complejas) podrían quedar con precios relativamente más altos que las atendidas desde Yumbo y Petronar. En virtud de ello, se solicita hacer un análisis de los precios reflejados en los últimos meses donde se pudo activar las diferentes fuentes con el propósito de evitar dichas distorsiones de precios. Adicionalmente, debido a los establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 del proyecto de resolución generará una posible diferenciación de precios entre municipios según la planta
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			asignada, afectando los principios de las leyes de zona de frontera (Ley 191 de 1995 y 2135 de 2021).
9	Tiempo de transición	Artículo 4	El periodo de transición contractual entre distribuidores minoristas con el distribuidor mayorista que suministre el producto, debe ser de un periodo mayor a los 60 días estipulados dado los cambios recientes en el Plan de Abastecimiento del departamento de Nariño, esto acompañado de trámites adicionales para el cambio de distribuidor (según aplique), y también teniendo en cuenta los tiempos de negociación entre cada una de las partes.
10	Mezclas con biocombustibles	General	La Resolución 40447 de 2022 la cual se encuentra vigente establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y extra y de biodiesel en la mezcla con diésel fósil. Así como se establece en los otros departamentos considerados zona de frontera, las plantas ubicadas dentro del departamento de Nariño deberán abastecer producto fósil mezclado con biocombustibles, independientemente de la fuente de abastecimiento de dichas plantas (producto importado o plantas conectadas a la red de poliductos). En virtud de ello, se solicita al Ministerio dar claridad a la obligatoriedad de la resolución en mención, con el propósito de que no se generen afectaciones ambientales, técnicas y económicas (distorsión de precios por entregar producto sin mezcla) en este departamento y se garantice la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			competencia entre los diferentes agentes mayoristas.
--	--	--	--

Comentario 36

De: PATRICIA LOPEZ

Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 21:00

Asunto: PLAN DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DEPARTAMENTO DE NARIÑO

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión a Ministerio de Minas y Energía, S
				FP-F-01 7/03/2022
Sector:		Hidrocarburos		
Epígrafe:		Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño		
Fecha inicio:		6/08/2025		
Fecha fin:		21/08/2025		
Fecha Comentario:		21 de agosto del 2025		
Datos de contacto:		Correo electrónico:	cpatricia0401@hotmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		SERVICENTRO ROJAS EL TAMBO		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	CARGUE DE COMBUSTIBLE EN TUMACO	PLAN DE ABASTECIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	NO ESTOY DE ACUERDO CON EL CARGUE DE COMBUSTIBLE EN EL MUNICIPIO DE TUMACO POR CUANTO EL MUNICIPIO DE EL TAMBO SE ENCUENTRA UBICADO A UNA HORA DEL MUNICIPIO DE PASTO Y A UNA HORA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE CHACHAGUI. MIENTRAS QUE EL DESPLAZAMIENTO A TUMACO LLEVARIA MAS DE DOCE HORAS DE TRANSPORTE SI ES QUE LAS CONDICIONES CLIMATICAS Y DE SEGURIDAD LO PERMITEN. Y ADEMAS LA CIUDAD DE TUMACO NO TIENE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA QUE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PESADO TRANSITEN LIBREMENTE Y LA PLANTA DE CARGUE UBICADA EN EL MUNICIPIO NO TIENE EL ESPACIO NI LA CAPACIDAD PARA ATENDER TANTOS VEHICULOS	

Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Hidrocarburos, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,


Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180